

T/657/M22

9/6/2

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



**“ CULTURA TRIBUTARIA DEL CONSUMIDOR
FINAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL
CONTRIBUYENTE DE VENTANILLA”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

MAYRA ANGELICA MANRIQUE RAMOS

Callao, Agosto, 2015

PERÚ

HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO

MIEMBROS DEL JURADO:

- | | |
|--|------------|
| • Mg. Econ. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL | PRESIDENTE |
| • Dr. RAÚL WALTER CABALLERO MANTAÑEZ | SECRETARIO |
| • CPC LEONCIO FÉLIX TAPIA VÁSQUEZ | VOCAL |

ASESOR: CPC Ana Mercedes León Zarate

NÚMERO DE LIBRO DE LA SUSTENTACIÓN PARA TITULACIÓN POR

TESIS: Libro número 1 de los registros de proyecto de tesis del instituto de investigación de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, folio número 2.8.

ACTA DE SUSTENTACIÓN: Acta de exposición N° 012-CT-2015-01/FCC

Modalidad sustentación de tesis

FECHA DE APROBACIÓN: Diecisiete de Agosto del año 2015



Bellavista, agosto 14, 2015

Señor:

Presente.-

Con fecha catorce de agosto del dos mil quince se ha emitido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE DECANATO Nº 009-15-DFCC

El Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao.

VISTO, EL Oficio Nº052-2015-INICC/FCC de fecha 11 de agosto del 2015, mediante el cual, el Director del Instituto de Investigación remite la propuesta de Jurado Evaluador para el Ciclo de Tesis 2015-01 para la titulación profesional por la modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis;

El Oficio Nº077-2015-CGT/FCC/UNAC de fecha 11 de agosto del 2015 del Presidente de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Contables, informando la designación del Representante de dicha Comisión para la sustentaciones correspondiente al Ciclo de Tesis 2015-01;

El Oficio Nº 054-2015-INICC/FCC de fecha 14 de agosto del 2015, mediante el cual el Director del Instituto de Investigación pone en conocimiento del Decano la recepción de la Carta S/N de fecha 13/08/2015, presentada por los docentes Mg. Econ. Rogelio César Cáceda Ayllón y Mg. CPC Juan Román Sánchez Panta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº043-2011-CU del 25/02/11 se aprueba el Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado; y sus modificatorias Resoluciones del Consejo Universitario Nº072-2011-CU, 082-2011-CU, Nº221-2012-CU, considerándose en el Art. 23º la titulación profesional por la modalidad de tesis en dos procedimientos: titulación sin ciclo de tesis, y titulación con ciclo de tesis;

Que, en los artículos 14º, 15º y 16º del indicado Reglamento se dispone lo concerniente a la designación del Jurado Evaluador para la titulación profesional por la modalidad de Sustentación de Tesis y, el Art. 41º dispone que el Representante es designado por el Consejo de Facultad a propuesta de la Comisión de Grados y Títulos;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº754-2013-R del 21 de agosto del 2013 se aprobó la "Directiva para la Titulación Profesional por la modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis en la Universidad Nacional del Callao", precisándose en el Capítulo X – De la Sustentación de la Tesis de Titulación, numerales 10.1;10.2;10.3; 10.4 el desarrollo del acto de sustentación;

Que, en las Disposiciones Finales – Capítulo XI, numeral 11.2 se dispone; "Los casos no previstos en la presente directiva son resueltos por el Coordinador Académico del Ciclo y el Supervisor de la Facultad" autorizándose de esa manera al Coordinador Académico del Ciclo y al Supervisor de la Facultad cualquier decisión, dentro del ámbito de su competencia, en los casos no previstos o que materialmente haya dicha necesidad;

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad Nº289-15-CFCC del 20/04/2015, se aprobó el Cronograma de Actividades del Ciclo de Tesis 2015-01, fijándose la sustentación de tesis para los días lunes 17 y miércoles 19 de agosto del 2015;

Que, a la fecha, no está constituido el Consejo de Facultad por haber concluido su mandato el 26 de julio del 2015, resultando pertinente la emisión de la Resolución Decanal que designe el Jurado Evaluador para la sustentación de Tesis del Ciclo de Tesis 2015-01, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad;

Que, según resolución Nº09-2015-AUT-UNAC del 06 de agosto del 2015, la Asamblea Universitaria Transitoria dispone la continuidad de los Consejo de Facultades constituidos de acuerdo con lo que establece la Ley Universitaria, Ley Nº30220; lo que en nuestra Facultad, se encuentra en proceso de implementación;

Que, conforme al primer documento del visto, el Instituto de Investigación propone como Jurado Evaluador al Dr. CPC Víctor Manuel Merea Llanos como Presidente, al Dr. CPC Raúl Walter Caballero Montañez como Secretario, al CPC Leoncio Félix Tapia Vásquez como Vocal y al Mg. Econ. Fredy Vicente Salazar Sandoval como Miembro Suplente;



Que, con el tercer documento del visto, el Director del Instituto de Investigación, comunica la recepción de la solicitud de los docentes Rogelio C. Cáceda Ayllón y Juan R. Sánchez Panta, quienes señalan que el Prof. Dr. CPC. Víctor Manuel Merea Llanos no cumple con los requisitos que las normas correspondientes establecen;

En uso de las facultades que le confiere la Resolución Rectoral N°320-2014-R de fecha 07 de mayo del 2014; y con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad

RESUELVE:

- 1.° **DESIGNAR EL JURADO EVALUADOR PARA LA SUSTENTACION DE TESIS DEL CICLO DE TESIS 2015-01** para la obtención del Título Profesional, que se llevará a cabo los días **LUNES 17 y MIERCOLES 19 de agosto del 2015**; integrando el Jurado los siguientes Profesores:
 - **Mg. Econ. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL** Presidente
 - **Dr. CPC RAÚL WALTER CABALLERO MONTAÑEZ** Secretario
 - **CPC LEONCIO FELIX TAPIA VÁSQUEZ** Vocal

Mg. CPC Juan Román Sánchez Panta - Representante de la Comisión de Grados y Títulos

- 2.° Establecer que los Miembros del Jurado en su conjunto, son responsables de sus decisiones y calificaciones, las mismas que son irrevisables, irrevocables e inapelables en cualquier instancia, incluyendo el Consejo de Facultad y Consejo Universitario.
- 3.° Disponer que el Secretario del Jurado, es estricto cumplimiento del numeral 10.4 del Capítulo X De la Sustentación de la Tesis de Titulación de la Directiva para la Titulación Profesional por la modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis en la Universidad Nacional del Callao; redacte el Acta de Sustentación respectiva sobre el resultado de la Sustentación, la que será firmada por los miembros del Jurado, al final del acto de sustentación.
- 4.° Transcribir la presente Resolución al Rector (e), Vicerrector Administrativo(e), Vicerrector de Investigación (e), Secretaría General, Órgano de Control Institucional, Instituto de Investigación, Secretaría del Decanato, Comisión de Grados y Títulos, Coordinador Académico del Ciclo de Tesis 2015-01, Miembros del Jurado Evaluador y Representante de la CGT/FCC

Transcribir la presente Resolución al Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado de Investigación, Oficina de Regístrese y comuníquese

Firmado **Dr. CPC ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN**, Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao.-Sello y Firma

Fdo. **CPC JUAN CARLOS ESTUARDO QUIROZ PACHECO**, Secretario Docente de la Facultad de Ciencias Contables, Sello y Firma
Lo que transcribo a usted para conocimiento y fines



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

CPC. JUAN CARLOS QUIROZ PACHECO
Secretario Docente




INFORME FAVORABLE N°5


SUSTENTACION DE TESIS

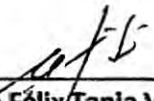
TESIS TITULADA:

"CULTURA TRIBUTARIA DEL CONSUMIDOR FINAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL CONTRIBUYENTE DE VENTANILLA", MANRIQUE RAMOS, Mayra Angelica

En Bellavista, Callao, Ciudad Universitaria, en la Facultad de Ciencias Contables siendo las/5:00 hrs. horas del día diecisiete, agosto del 2015 y luego de escuchar la sustentación de la tesis, y revisar la misma, los miembros del Jurado Evaluador del Ciclo de Tesis 2015-01 por unanimidad no encuentran observación alguna, por lo que los Bachilleres quedan expeditos para realizar el empastado de la Tesis.


Mg. Econ. Freddy Vicente Salazar Sandoval
Presidente


Dr. CPC Raúl Walter Caballero Montañez
Secretario


CPC Leoncio Félix Tapia Vásquez
Vocal

Art. 48º del Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado”.....Cada Participante, en coordinación con su asesor, realiza las correcciones o levanta las observaciones (si las hubiera) formuladas por el jurado evaluador y en un plazo no mayor a los quince(15) días calendarios presenta la tesis final para su revisión por los miembros del jurado, quienes en un plazo no más de siete(07) días calendarios emiten su dictamen colegiado. No se presentarán observaciones complementarias o adicionales a las planteadas inicialmente en el dictamen. Con ello el D. L. N.º 11111-01-2008-PP/UR, el 11 de mayo de 2008, establece que el dictamen colegiado del jurado evaluador es el que determina la aprobación o no de la tesis y el grado que se otorga al participante. En consecuencia, el dictamen colegiado del jurado evaluador es el que determina la aprobación o no de la tesis y el grado que se otorga al participante. En consecuencia, el dictamen colegiado del jurado evaluador es el que determina la aprobación o no de la tesis y el grado que se otorga al participante.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

Ciclo de Tesis 2015-01

**ACTA DE SUSTENTACIÓN N°012-CT-2015-01/FCC
MODALIDAD DE TESIS CON CICLO DE TESIS**

En Bellavista, Callao, Ciudad Universitaria en la Facultad de Ciencias Contables, al (los) **diecisiete** días del mes de **agosto** del año **dos mil quince**; siendo las 15:00 hrs., se reunió el Jurado Evaluador en la Facultad de Ciencias Contables, conformado por los siguientes docentes:


Mg. Econ. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL	Presidente
Dr. RAÚL WALTER CABALLERO MONTAÑEZ	Secretario
CPC LEONCIO FÉLIX TAPIA VÁSQUEZ	Vocal

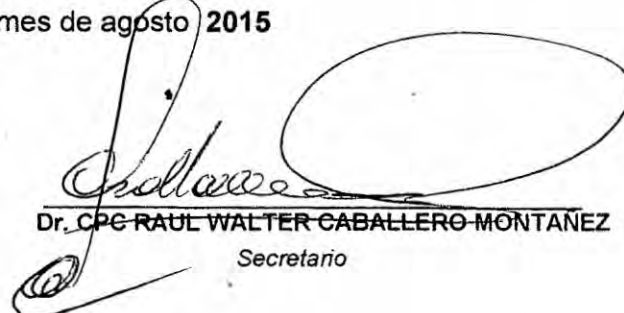
Designado según Resolución de Decanato N°009-15-DFCC de fecha **14** de agosto del **2015** para evaluar la sustentación de el (la)(los) Bachilleres de Contabilidad Don(ña) **MANRIQUE RAMOS, Mayra Angelica** de su Tesis titulada "**CULTURA TRIBUTARIA DEL CONSUMIDOR FINAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL CONTRIBUYENTE DE VENTANILLA**", bajo la Modalidad de Tesis, de acuerdo a lo establecido en la **normatividad pertinente**.


Luego de escuchar la sustentación de la (el) Bachiller don(ña) **MANRIQUE RAMOS, Mayra Angelica** y realizadas las preguntas de rigor el Jurado acordó concederle el calificativo de DIECISEIS (16).

En merito del cual, el jurado APRUEBA (aprueba / no aprueba) que se le otorgue el Título Profesional correspondiente.

Firmado, en Bellavista a los **diecisiete** días del mes de agosto **2015**


Mg. Econ. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL
Presidente


Dr. CPC RAUL WALTER CABALLERO MONTANEZ
Secretario


CPC LEONCIO FELIX TAPIA VASQUEZ
Vocal

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación va dedicado primeramente a Dios porque su gran misericordia me ha permitido llegar a este momento y a mis padres como muestra de amor por su apoyo incondicional, por su ejemplo de lucha y perseverancia.

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser mi fortaleza en cada día de mi vida.

A mis padres Oswaldo y Carmen por siempre brindarme su amor incondicional y estar presentes conmigo en cada paso que doy, y aunque pasamos por buenos y malos momentos, siempre permanecemos unidos como familia, junto con mis hermanos.

A Marcos por su paciencia y por darme las fuerzas para superar los obstáculos que se presentaron en el desarrollo de la presente tesis.

A mis profesores a quienes les debo gran parte de mis conocimientos y finalmente agradecer a esta prestigiosa universidad la cual me abrió sus puertas, preparándome para un futuro competitivo.

ÍNDICE

Índice	1
Tablas de contenido	5
Resumen.....	10
Abstract.....	12
CAPÍTULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1. Identificación del problema	13
1.2. Formulación del problema	15
1.3. Objetivos de la investigación	16
1.4. Justificación	16
1.5. Importancia	18
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO.....	20
2.1. Antecedentes del estudio.....	20
2.1.1. Investigaciones nacionales	20
2.1.2. Investigaciones internacionales	23

2.2. Marco teórico	26
2.2.1. Cultura tributaria del consumidor final	26
Cultura	26
Cultura Tributaria	27
El entorno de aplicación de la cultura tributaria	29
Conciencia Tributaria	31
Dimensiones de la conciencia tributaria	33
Mecanismos para la creación de una conciencia tributaria	34
Educación tributaria	36
Deberes Ciudadanos	37
El ciudadano común y el Impuesto General a las Ventas (IGV).	38
2.2.2. Cumplimiento de las obligaciones tributarias	39
Obligaciones tributarias	39
Nacimiento de la obligación tributaria	42
Elementos de la obligación tributaria	43
El tributo	45
Infracción y Delito Tributario	50
Formas de sanción a las Infracciones y Delitos tributarios	52

La elusión y la evasión fiscal	52
Regímenes tributarios	53
Comprobantes de pago.....	55
2.3. Definición de términos básicos.....	67
CAPÍTULO III	
VARIABLES E HIPÓTESIS	72
3.1. Variables de la investigación	72
3.2. Operacionalización de las variables.....	72
3.3. Hipótesis	73
CAPÍTULO IV	
METODOLOGÍA	74
4.1 Tipo de investigación	74
4.2. Diseño de la investigación	75
4.3. Población y muestra.....	76
4.4. Técnicas e instrumentos	77
4.5. Procedimiento de recolección de datos	78
4.6. Procesamiento estadístico y análisis de datos.....	79

CAPÍTULO V	
RESULTADOS	80
5.1. Confiabilidad y validación del instrumento.....	80
5.2. Resultados del cuestionario.....	82
CAPÍTULO VI	
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	101
6.1. Contrastación de hipótesis con los resultados	101
6.2. Contrastación de los resultados con otros estudios similares.....	103
CAPÍTULO VII	
CONCLUSIONES.....	107
CAPÍTULO VIII	
RECOMENDACIONES	109
CAPÍTULO IX	
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	111
ANEXOS	116

TABLAS DE CONTENIDO
ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N°2.1: Distribución de la población según niveles de conciencia tributaria.....	32
Gráfico N°5.1: Educación tributaria del consumidor final del distrito de Ventanilla, según niveles.....	82
Gráfico N°5.2: Reconocimiento de comprobantes de pago por consumidores finales de Ventanilla, según niveles.....	83
Gráfico N°5.3: Educación tributaria del consumidor de Ventanilla y su influencia en el reconocimiento de comprobantes de pago	86
Gráfico N°5.4: Valoración a los tributos por parte del consumidor final de Ventanilla, según niveles.....	87
Gráfico N°5.5: Cumplimiento de la obligación de hacer, según niveles, por parte del contribuyente de Ventanilla	88
Gráfico N°5.6: Grado de presión, según niveles, que siente el contribuyente de Ventanilla por cumplir la obligación de no hacer.....	89

Gráfico N°5.7: Valoración a los tributos por parte del consumidor final de Ventanilla y su incidencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente	92
Gráfico N°5.8: Cultura tributaria del consumidor final de Ventanilla, según niveles.....	93
Gráfico N°5.9: Cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente de Ventanilla, según niveles.....	94
Gráfico N°5.10: Cultura tributaria del consumidor final de Ventanilla y su impacto en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente.....	97
Gráfico N°5.11: Exigencia del comprobante de pago por parte del consumidor final de Ventanilla.....	98
Gráfico N°5.12: Aceptación del comprobante de pago por parte del consumidor final de Ventanilla.....	99
Gráfico N°5.13: Entrega del comprobante de pago de forma voluntaria por parte del contribuyente de Ventanilla	100

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°2.1: Personas y entidades generadoras de rentas de tercera categoría.....	61
Tabla N°2.2: Personas naturales, que perciban renta de cuarta categoría, personas acogidas al régimen especial de renta y otras personas y entidades no incluidas en las tablas I y III.....	63
Tabla N°2.3: Personas y entidades que se encuentran en el nuevo régimen simplificado.....	65
Tabla N°3.1: Operacionalización de las variables	72
Tabla N°5.1: Interpretación de la magnitud del coeficiente de confiabilidad de un instrumento.....	80
Tabla N°5.2: Relación entre la educación tributaria del consumidor final de Ventanilla y el reconocimiento de comprobantes de pago..	84
Tabla N°5.3: Porcentaje de relación entre la educación tributaria del consumidor final de Ventanilla y el reconocimiento de comprobantes de pago.....	85

Tabla N°5.4: Relación entre la valoración a los tributos por parte del consumidor final de Ventanilla y el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente	90
Tabla N°5.5: Porcentaje de relación entre la valoración a los tributos por parte del consumidor final de Ventanilla y el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente	91
Tabla N°5.6: Relación entre la cultura tributaria del consumidor final de Ventanilla y el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente	95
Tabla N°5.7: Porcentaje de relación entre la cultura tributaria del consumidor final de Ventanilla y el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente	96

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de consistencia	117
Anexo N°02: Confiabilidad del instrumento	118
Anexo N°03: Validación del instrumento	119
Anexo N°04: Cuestionario	123
Anexo N°05: Bases legales	130
Anexo N°06: Formato para realizar denuncia cuando el contribuyente no entrega comprobantes de pago	157
Anexo N°07: Flujograma donde se plasma al consumidor final como pieza importante en la recaudación de impuestos.....	159

RESUMEN

Existen diversas maneras para fiscalizar y hacer que los contribuyentes cumplan sus obligaciones tributarias; sin embargo, la correcta recaudación de impuestos no solo es responsabilidad de las autoridades o de la buena fe de los contribuyentes, sino también de los consumidores finales que no son contribuyentes, quienes compran o usan servicios para sí mismos, pero no exigen comprobantes de pago, por no requerirlos y solo los consideran como un simple papel, o aceptan cualquier tipo de documento donde se plasme la compra o servicio, pues no reconocen si lo que les han entregado es un comprobante válido, tampoco valoran a los tributos, debido a que no tienen cultura tributaria.

En esta investigación se ha demostrado que no se debe esperar a que el contribuyente acepte las normas y las cumpla, al contrario, las autoridades deben ver al consumidor final como un aliado en la recaudación de impuestos y se debe hacer lo posible para que no se convierta en un cómplice de la omisión.

Este estudio fue de naturaleza cuantitativa y con un diseño no experimental, entre los resultados se ha encontrado porcentajes bajos que alcanza el consumidor final en cultura tributaria, concluyendo que este problema está incidiendo en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente

de Ventanilla. Es necesario que los consumidores finales conozcan la importancia de poseer cultura tributaria que se genera cuando se tiene identidad ciudadana madura, responsable, consciente y comprometida con los derechos y obligaciones de la sociedad para la mejora y desarrollo del país.

ABSTRACT

There are several ways to monitor and make taxpayers meet their tax obligations; however, the correct collection of taxes is not just the responsibility of the authorities or the good faith of the taxpayers, but also final consumers who are not taxpayers, who buy or use services for themselves, but do not require receipts, not to require them and only considered as a plain paper, or accept any type of document where the purchase or service, marking an therefore do not recognize if you have given them is a valid proof, no value to taxes, because no tax culture.

This research has shown that one should not expect the taxpayer to accept the rules and comply, on the contrary, the authorities must see to the final consumer as an ally in the collection of taxes and should do everything possible to not become an accomplice of the omission.

This study was quantitative in nature and with a non-experimental design, including the results found low percentages it reaches the end consumer tax culture, concluding that this problem is affecting the fulfillment of tax obligations of the taxpayer Ventanilla.

It is necessary that end users know the importance of having tax culture that is generated when you have mature, responsible, conscientious and committed to the rights and obligations of the company for the improvement and development of the country's civic identity.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Identificación del problema

Las personas experimentan necesidades que pueden satisfacer de forma individual con sus propios recursos; sin embargo, hay otras cuya satisfacción individualizada no es posible, pues deben ser atendidas de forma colectiva; es por eso que aunando esfuerzos mediante la aportación de ingresos por cada persona o empresa, se puede hacer posible.

En el Estado, esta aportación se hace realidad mediante el pago de impuestos con el objetivo de constituir un fondo común que sirva para cubrir las necesidades colectivas: los impuestos son aquellas cantidades de dinero que los ciudadanos y/o empresas están obligadas a desembolsar para que el Estado pueda cubrir sus necesidades públicas como son: Necesidades educativas y recreativas; construcción, mantenimiento y reparación de carreteras; acciones de seguridad y defensa nacional, entre otras.

Los recursos que aportan los ciudadanos financian las obras administradas por el Estado y se convierten en dueños de su futuro,

puesto que están invirtiendo en un desarrollo económico y social del país, orientado al bienestar expresado en mejores condiciones de vida e inclusión social. La tributación es una herramienta fundamental para el desarrollo del país.

La evasión de impuestos trata de ser controlada mediante procesos de fiscalización que realiza la entidad recaudadora, se debe saber que existen muchas empresas, negocios y personas obligadas a tributar, sin embargo se mantienen en la informalidad o tributan a medias; es decir, no sobre el total de sus ingresos, en consecuencia, se genera menor recaudación de impuestos. Aun cuando la responsabilidad de que estos se mantengan en la informalidad parte de ellos mismos, y aunque el Estado ejerza presión, hay un aspecto muy importante y es la manera como los consumidores finales contribuyen.

Estos consumidores también interactúan con grandes empresas que tienen la obligación de entregar los comprobantes de pago, así el consumidor final no lo exija, pero en su vida cotidiana estos consumidores también realizan operaciones con pequeños contribuyentes.

El problema consiste en que al no tener cultura tributaria, no exigen comprobantes de pago y esto genera informalidad ya que el prestador o vendedor no se siente en la obligación de formalizarse y si ya es

formal, no emite comprobantes, y si lo hace, lo emite solo cuando se lo solicitan, en consecuencia la recaudación de impuestos se verá reducida.

Por ello, el Estado debe ver a los consumidores finales como aliados para regular la recaudación de impuestos, y esto sucede cuando se educa y se les enseña el valor de los tributos, brindando la información necesaria sobre la importancia de ello al consumidor final, así mejoraría su cultura tributaria.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera la cultura tributaria del consumidor final impacta en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente de Ventanilla?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera la educación tributaria del consumidor final influye en el reconocimiento de los comprobantes de pago?
- ¿Cómo incide la valoración a los tributos por parte del consumidor final en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente de Ventanilla?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar que la cultura tributaria del consumidor final impacta en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente de Ventanilla.

1.3.2. Objetivos específicos

- Establecer que la educación tributaria del consumidor final influye en el reconocimiento de los comprobantes de pago.
- Determinar que la valoración a los tributos por parte del consumidor final, incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente de Ventanilla.

1.4. Justificación

La formación de la cultura tributaria va más allá del mero ámbito de la población contribuyente. Los esfuerzos destinados hacia ellos deben darse en la misma intensidad a los no contribuyentes, pues se vincula esencialmente con la promoción de una ciudadanía responsable que ejerza sus derechos, pero que también cumpla con sus obligaciones, son estas dos dimensiones que se legitiman recíprocamente.

En su vida cotidiana, el consumidor final es parte de la ciudadanía, realiza muchas actividades como ir a la bodega, comprar en la librería, entre otras actividades comerciales, pero no le da la importancia debida al comprobante de pago, ya que en su mayoría, son personas sin ningún negocio o con un negocio básico y piensan que el comprobante de pago es simplemente un papel.

En muchos casos, los negocios con el que interactúan pertenecen al régimen del nuevo RUS y se sabe que para estos contribuyentes el impuesto a pagar es un monto fijo según el importe de sus ventas, debido a que existe una escala, pero si no entrega comprobantes y por ende el comprador tampoco lo exige, de qué manera se podrá determinar la clasificación correcta del impuesto que se debe pagar.

Al darse esta situación, se vuelven cómplices de la evasión de impuestos debido a que el contribuyente se queda con el impuesto que los consumidores pagan por los productos y/o servicios.

Otra manera en la que el consumidor final se vuelve cómplice de la evasión de impuestos es cuando no le da la importancia debida a los tributos, no respeta las sanciones aplicadas al contribuyente por la escasa educación tributaria que posee.

El aporte de la investigación es demostrar cómo el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes puede verse afectado por la falta de cultura tributaria por parte de los consumidores finales.

También demostraremos que no solamente la correcta recaudación de impuestos es responsabilidad de las autoridades o de la buena fe de los contribuyentes, sino, también los consumidores finales forman parte de ello.

Al incentivar la cultura tributaria en los consumidores finales, los contribuyentes se sentirán presionados para que cumplan sus obligaciones tributarias. Para ello, se requiere que las personas estén informadas y debidamente orientadas sobre el tema, pero sobre todo, que comprendan la importancia de sus responsabilidades en la materia. Los beneficiarios con este estudio serán todas las personas del país, debido a que si el consumidor final tiene cultura tributaria, valorará los tributos y tendrá educación, de esta manera aportará en la recaudación de impuestos y en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. En esta situación, todos los ciudadanos se beneficiarían, ya que existirían más ingresos para cubrir las necesidades colectivas de la sociedad.

1.5. Importancia

Esta investigación es importante porque se debe situar al no contribuyente dentro de un campo que puede ser fértil para la siembra, el cultivo de valores éticos y de convivencia ciudadana que dan valor a la tributación y entienden que son un grupo importante, aliado del

Estado para lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, entendiendo que esa acción es una necesidad del país, para hacer viable el desarrollo económico, social y político.

Además, las normas fiscales forman parte del conjunto de normas sociales que debe cumplir todo individuo -sin excepción- en una sociedad democrática, por lo que las responsabilidades fiscales deberían formar parte del conjunto de valores que todo ciudadano tiene que asumir, respetar y defender.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. Investigaciones nacionales

Aguirre, A. y Silva, O. (2013), presentaron la tesis titulada *Evasión tributaria en los comerciantes de abarrotes ubicados en los alrededores del mercado mayorista del distrito de Trujillo*, presentada en la Universidad Privada Antenor Orrego.

El objetivo de este trabajo de investigación fue dar a conocer que el problema de evasión tributaria está presente en la mayoría de los países y que en nuestro país la evasión tributaria existe en todos los sectores económicos, este trabajo se basó en las actividades de comercio y buscó conocer los motivos de la evasión tributaria de las empresas constituidas y la informalidad de los comerciantes de abarrotes.

Esta problemática se dio debido a que no existía conciencia tributaria por parte de los contribuyentes, la estructura del sistema tributario no era el adecuado, el deseo del comerciante de abarrotes era generar mayores ingresos, tenían complejidad al tributar y todas estas situaciones afectaron la recaudación de impuestos.

La hipótesis planteada fue que las causas de la evasión tributaria se debían a la falta de información y el deseo de generar mayores utilidades.

Los investigadores concluyeron que el Estado debe tener una actitud de transparencia, haciendo conocer al contribuyente en qué emplea y qué beneficios trae el dinero de los tributos, además, proponen promover cursos de especialización, informar y orientar a los empresarios antes de constituirse.

Quispe, D. (2012), sustentó la tesis titulada *La política tributaria y su influencia en la cultura tributaria de los comerciantes del mercadillo Bolognesi de la ciudad de Tacna en el 2011*, presentada en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

En esta tesis, la problemática fue la carencia de cultura tributaria de los comerciantes debido a una inadecuada política tributaria; esta situación se debía a que son pocos los controles para evitarla, debido a la inexistencia de cultura tributaria, desacierto del gasto público, la percepción del sistema tributario del ciudadano. Este estudio fue cualitativo y las conclusiones a la que se llegó fueron:

- La política tributaria tuvo poca influencia en la cultura tributaria de los comerciantes del mercadillo de Bolognesi debido a la complejidad y poca información del sistema tributario.
- La educación tributaria tuvo poca influencia en la cultura tributaria de los comerciantes del mercadillo de Bolognesi debido a que la entidad recaudadora no educa, ni promulga la educación tributaria.

Castro, S. y Quiroz, F. (2013), desarrollaron la tesis titulada *Las causas que motivan la evasión tributaria en la empresa constructora Los Cipreses SAC, en la ciudad de Trujillo en el período 2012*, presentada en la Universidad privada Antenor Orrego.

Esta investigación tuvo como objetivo demostrar las grandes consecuencias que trae consigo la evasión tributaria.

La problemática se dio debido a la preocupación y descontento que genera el hecho de la existencia de tanta desigualdad de muchos aspectos en el Perú, específicamente de la evasión tributaria la cual representa la desigualdad en el aporte de las obligaciones, según se indica, esto se da cuando por un lado las empresas cumplen en pagar sus impuestos y por el otro existían

empresas que no lo hacían, y veían esa situación como una competencia desleal, que podría servir como la acumulación de riquezas, en consecuencia afecta la distribución de recursos.

Según las pruebas realizadas mediante encuesta se detectó que no existía conciencia tributaria y que para la empresa Los Cipreses SAC, cumplir con sus obligaciones tributarias era atender contra su liquidez, ya que la competencia desleal originada, obligaba a asumir el impuesto como costo del producto y así poderse mantener en el mercado.

Se llegó a la conclusión que las causas que originaron la evasión tributaria por parte de la empresa Los Cipreses SAC fueron económicas, culturales y elevada imposición tributaria. La solución a esta problemática fue que la administración tributaria debe fomentar la cultura tributaria.

2.1.2. Investigaciones internacionales

Aguilar, W. (2010), desarrolló la tesis titulada. *Análisis jurídico y doctrinario de la evasión fiscal*, esta investigación se realizó en la Universidad San Carlos de Guatemala.

En este estudio, el problema consistió en que la evasión erosiona los ingresos del gobierno, deteriora la estructura social, y económica del país.

En Guatemala, así como en muchos países, la identificación y cuantificación del sector informal es un problema de primera magnitud, así como la evasión fiscal, el autor indicó que esta situación no es un problema para una determinada región, sino que se da a nivel internacional en consecuencia esta situación sigue siendo una de las principales causas de la falta de financiamiento del presupuesto público.

La conclusión fue que la administración tributaria debe acentuar su presencia y aplicar medidas tendientes a los contribuyentes incumplidos, ya que ven en la evasión una forma interesante de capitalizar motivados por la poca presencia y efectividad de los organismos de control, o ya sea que tiene como ejemplo a otros contribuyentes que hacen lo mismo, y no les ha sucedido nada que afecte sus intereses.

Castillo, K. (2006, presentó la tesis titulada *Causas de la evasión fiscal en Venezuela*, esta investigación se realizó en la Universidad de Zulia de Maracaibo.

En esta investigación, el autor tuvo como objetivo general explicar cuáles son las causas de evasión fiscal en Venezuela para así poder mejorar la recaudación fiscal, las pruebas fueron realizadas teniendo como delimitación temática el área de

administración tributaria y como delimitación temporal que la investigación se hizo en el primer periodo del año 2006.

Se llegó a las siguientes conclusiones: la defraudación del fisco es la trasgresión del deber jurídico y que tiene como intención falsear, ocultar un hecho o un acto para perjuicio del fisco; es necesario que el contribuyente conozca los deberes formales y consecuencias jurídicas que generan el incumplimiento de obligaciones tributarias para saber cuáles son las sanciones que proceden, así como los derechos que tienen para ejercer los recursos correspondientes y en forma oportuna ante la Administración Tributaria.

El autor manifestó que el cierre temporal de empresas, no incentiva a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones fiscales, por el contrario esta situación induce a la evasión debido a querer recuperar lo perdido en los días de cierre.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Cultura tributaria del consumidor final

Cultura

La cultura es el conjunto de conocimientos, modos de vida y costumbres de una sociedad determinada, o el conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de una sociedad.

Frente a lo que se presume sobre la cultura, un organismo (Unesco, 1996), nos indica:

Es el conjunto de los rasgos definitivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social.

Engloba no solo las artes y las letras, sino también los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”.

Según Robles, citado por (Leon, 2009) la cultura es:

Una riqueza, un capital social, que tiene su lógica. Si no se ha cultivado durante años, mejor aún durante siglos, no se puede ahora improvisar ni suponerla. Es una capital que hay que crearlo y lleva su tiempo.

Finalmente, respecto al término cultura la posición que se tiene es que el hombre no hereda el comportamiento, sino que es adquirido durante

su vida, se puede decir que la cultura es aprendida en ese proceso, influenciada por la manera de vivir de su entorno.

Cultura Tributaria

Respecto a cultura tributaria se indica:

La cultura tributaria es el comportamiento que adoptan los contribuyentes, la manifestación frente a los contribuyentes, la manifestación frente a la administración tributaria, la forma como enfrentan los contribuyentes sus deberes y derechos frente a la administración tributaria. (Ataliba, 2000)

También se precisa en qué consiste el nivel de conocimiento de la cultura tributaria:

La cultura tributaria consiste en el nivel de conocimiento que tienen los individuos de una sociedad acerca del sistema tributario y sus funciones. Es necesario que todos los ciudadanos de un país posean una fuerte cultura tributaria para que puedan comprender que los tributos son recursos que recauda el Estado con carácter de administrador, pero en realidad esos recursos le pertenecen a la población, por lo tanto se le debe devolver prestando servicios públicos. (Galvez, 2007)

De otro lado, algunas instituciones refieren que la cultura tributaria es el conjunto de: Valores cívicos que están orientados al comportamiento tributario, tener conocimiento de las normas tributarias, la actitud que tienen las personas frente a los tributos, comportamiento del ciudadano para cumplir las normas y la percepción del cumplimiento de las normas tributarias por parte de las demás personas. (Instituto de Administración tributaria y Aduanera, 2012)

La cultura tributaria es la forma de ser de los contribuyentes, es la forma como estos actúan frente a sus obligaciones, por ello se ha determinado que en el Perú no es fácil tener cultura tributaria. A pesar de los esfuerzos que realiza la entidad recaudadora, los contribuyentes siguen evadiendo y eludiendo, pero si esta situación se sigue dando por parte de los contribuyentes, se debe ver al consumidor final como un aliado en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En muchas ocasiones, las personas que no cumplen con las obligaciones tributarias se ven influenciadas por el manejo y la distribución de sus impuestos, esta forma de distribución es la que desalienta el cumplimiento, sin embargo, no se observa desde el punto de vista que mientras más recaudación ingrese, es decir mientras más aporten, el monto distribuido será mayor. Con frecuencia, dichas conductas intentan auto justificarse descalificando a la gestión de la

administración pública, ya sea a partir de señalamientos de corrupción, ineficiencia o falta de transparencia en el manejo de los recursos, o bien de argumentos ideológicos acerca de la economía, la sociedad y el papel del Estado. En este sentido, la modificación de conductas parte de las percepciones y creencias que las personas tienen sobre las entidades y sus líderes.

El entorno de aplicación de la cultura tributaria

Debe existir un interés en las administraciones tributarias por la formación de cultura tributaria (Asamblea General del CIAT, 2008), esto es, por la adopción de estrategias que permitan hacer conciencia en sus países sobre la importancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de ingresos internos y aduaneros, pero desde un enfoque educativo que no se centre exclusivamente en la población contribuyente, sino que más bien dirija sus esfuerzos a los no contribuyentes, que van desde los niños y los jóvenes hasta los adultos que no forman parte de la base de contribuyentes efectivos.

A grandes rasgos, ese suele ser el entorno que, en buena parte de América Latina, deben encontrar las administraciones tributarias para desarrollar sus funciones de educación fiscal. Sin embargo y desde un punto de vista positivo, se trata también de campos que pueden ser fértiles para la siembra y el cultivo de los valores éticos y de convivencia

ciudadana que dan base y legitimidad social a la tributación y al cumplimiento de las obligaciones tributarias como una necesidad de país, para hacer viable el desarrollo económico, social y político que el Estado tiene por misión promover.

Se determinó que tomar en cuenta esa perspectiva, permitirá visualizar la gran amplitud del territorio sociocultural que se puede abarcar para la promoción e intensificación de cultura tributaria y permitirá plantear la necesidad de establecer prioridades, elegir grupos objetivos, fijar metas y definir modos de abordaje consistentes con la estrategia institucional de la administración tributaria y los recursos disponibles para tal fin. Se trata de una estrategia en la que el no contribuyente tiene un rol importante.

Algunas personas opinan que todas las acciones que tomen las administraciones tributarias para el cumplimiento de las obligaciones deben estar dirigidas a los contribuyentes, pero la realidad es otra ya que niños, jóvenes, adultos y todo aquel que no se encuentre en el grupo de contribuyentes no es ajeno al mundo que los rodea y en ello se incluye la tributación; por lo tanto, las responsabilidades tributarias forman parte del conjunto de valores que todo ciudadano debe tener.

Conciencia Tributaria

“La conciencia tributaria sería la interiorización en los individuos de los deberes tributarios fijados por leyes, para que sean cumplidos de una manera voluntaria, conociendo que su cumplimiento acarreará un beneficio común para la sociedad en la cual ellos están insertados”. (Alva, 2010).

Es decir, la conciencia tributaria es la facultad humana que tiene el ciudadano para decidir acciones y hacerse responsable de las consecuencias de acuerdo a la concepción del bien o el mal. De esta manera, la conciencia tributaria es un concepto moral que permite al ciudadano decidir su comportamiento tributario.

Una de las maneras en que se manifiesta la conciencia tributaria en el consumidor final, es cuando éste exige su comprobante de pago. Entonces:

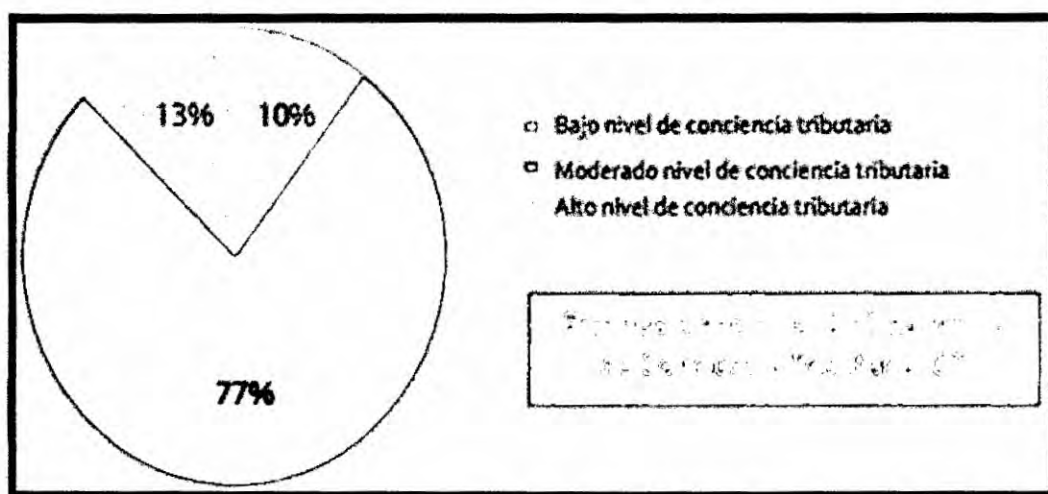
“La emisión y entrega del comprobante de pago es una obligación formal del contribuyente y un derecho del usuario o adquiriente. Por ello así como el vendedor debe emitir y entregar el comprobante, es importante que el consumidor lo exija ” (Instituto de Administración tributaria y Aduanera, 2012), esto se da por la voluntad que tiene el

consumidor final para ser partícipe en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Se deduce que no existe en la sociedad una idea clara acerca de la mecánica en la actividad financiera del estado, y de los deberes y responsabilidades del ciudadano.

Es tarea ineludible del Estado lograr, mediante una educación tributaria adecuada, transparente y permanente, el cambio cultural necesario para transformar malas conductas, lo que se representa en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N°2.1
DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN SEGÚN NIVELES DE CONCIENCIA TRIBUTARIA



Fuente: Encuesta nacional de hogares sobre conciencia tributaria 2009.Sunat.

Dimensiones de la conciencia tributaria

La definición de conciencia tributaria tiene dos dimensiones (Choy Zevallos, 2010):

- Como proceso está referido a cómo se forma la conciencia tributaria en el individuo; es decir, a lo que denominamos formación de la conciencia tributaria en el cual concurren varios eventos que le otorgan justificación al comportamiento del ciudadano respecto de la tributación.
- Como contenido está referido a los sistemas de información, códigos, valores, lógicas clasificatorias, principios interpretativos y orientadores del comportamiento del ciudadano respecto de la tributación. Rige con fuerza normativa en tanto instituye los límites y las posibilidades de la forma en que los contribuyentes, las mujeres y los hombres, actúan.

Se entiende que el proceso de formación de la conciencia tributaria da lugar a ciudadanos con conciencia tributaria positiva y ciudadanos con conciencia tributaria negativa. Esta diferencia puede depender del entorno familiar y social en el que se ha socializado desde su infancia y que lo ha expuesto a un conjunto de valores específicos de su grupo socio-cultural, es decir, la cultura tributaria de su entorno, esencialmente

en lo que respecta a la forma particular en que han experimentado su relación con la sociedad y el Estado.

El exigir comprobantes de pago es un deber de los ciudadanos que se relaciona con la conciencia tributaria para contribuir al bien común de la nación, porque si aún sabiendo la importancia no lo solicitan, serán cómplices de la evasión de impuestos y tendrán que ser responsables de sus actos cuando sientan alguna necesidad que el Estado no les pueda otorgar por falta de presupuesto.

Mecanismos para la creación de una conciencia tributaria

Deben existir diversos mecanismos, es por ello que se indica: "Para elevar la cultura tributaria no solo se necesita aumentar las tasas de los impuestos, sino crear una conciencia tributaria". (Aele, 1995)

Por ello deben existir 3 mecanismos que contribuyan a ello.

a) Educación Cívica

No debe ser entendida únicamente con la enseñanza de los símbolos patrios, como normalmente se dicta en las escuelas y colegios del país.

El tema de educación debe ir más allá de los temas clásicos, debe incluirse en ella la noción de tributos.

Es justamente en la etapa de la niñez y adolescencia donde los conocimientos y conductas son asimiladas, formándose los valores éticos y también morales.

Es necesario crear las bases de una conciencia tributaria desde la niñez y la juventud porque ésta forma parte del pensamiento integral de la persona, por ende, esta conciencia no se podrá implementar de manera tardía cuando el ciudadano ya aprendió y se acostumbró a burlar el ordenamiento tributario imperante.

La educación cívica no debe culminar solo en el colegio, sino que debe manifestarse a través de toda la vida del individuo; aunque es en la etapa escolar que debe darse mayor importancia a este tema.

b) Reglas sencillas

Nadie niega que las leyes tributarias sean difíciles de comprender en un primer momento, por lo que surge la frase: “solo lo entiende mi abogado o mi contador”. La mayor o menor complejidad de las leyes tributarias obedece simplemente a que la sociedad en que vivimos se ha ido convirtiendo también en una sociedad compleja. Así, un mecanismo para crear conciencia tributaria podría estar representado en la formulación de leyes que sean directas y que no se presten a múltiples interpretaciones. La normatividad tributaria en su mayoría es compleja, cuando debería ser más sencilla.

c) Uso de sanciones

La coacción es necesaria para que todos los ciudadanos cumplan con sus obligaciones tributarias.

Educación tributaria

“Educar consiste en ser mejor persona, en alcanzar la madurez plena; educar para la vida es educar para saber ser, saber pensar, saber convivir”. (Asamblea General del CIAT, 2008)

La simple transmisión de ideas y conceptos no logra el alcance de estos fines, se hace necesario hacer un replanteamiento de la manera de enseñar.

Por lo cual se indica:

“En lo concerniente a los niños y jóvenes, la finalidad de la estrategia educativa fiscal no es transmitir conocimientos instrumentales o prácticos, mutables con el paso del tiempo (y que posiblemente carezcan de aplicación cuando éstos lleguen a la edad adulta), sino socializar en valores de responsabilidad cívica y por tanto fiscal”. (Díaz, 2010)

Al educarse el ciudadano aprende y asimila conocimientos, por ello se determinó que la educación tributaria es muy importante para mejorar

la actitud de las personas frente a la tributación, es un instrumento útil en el desarrollo de la conciencia tributaria.

Por ese motivo, si no se educa, no habrá manera de tener conciencia tributaria, si el consumidor final no adquiere los conocimientos que serán necesarios, no existirá ninguna base de elección entre lo bueno o lo malo.

Deberes Ciudadanos

a) La ciudadanía:

Es la condición que tiene el ser humano por ser una persona autónoma, no es esclavo, ni siervo, además tiene derechos y responsabilidades para su comunidad política que es el estado a donde pertenece.

b) Las responsabilidades ciudadanas:

Es el compromiso del ciudadano, como se afirma a continuación:

Son las responsabilidades y conductas que deben adoptar los ciudadanos, para contribuir al bien común, a la redistribución de la riqueza, al sostenimiento de la administración del Estado y, principalmente, para garantizar el ejercicio de sus derechos. (Sunat, 2012):

Por ese motivo, se ha determinado que la ciudadanía es la condición que identifica a sus habitantes como miembros de una sociedad, las

personas deben respetar y velar para que esta progrese, ese progreso puede verse afectado por la falta de identidad nacional, por la búsqueda del bien propio. Esta situación se puede dar de diversas maneras, entre ellas, la evasión de impuestos: un problema común que afecta la recaudación de impuestos.

Esta situación es enfrentada por las entidades encargadas, sin embargo, su esfuerzo no es suficiente ya que los ciudadanos contribuyentes buscan el enriquecimiento propio omitiendo el pago de impuestos, ocultando datos, entre otras acciones. Pero si esta situación no puede ser controlada y erradicada desde ese punto, los ciudadanos no contribuyentes –los ciudadanos consumidores, específicamente consumidores finales- deben ser parte del cambio y esto se da cuando conozcan que también tienen deberes y que deben tomar conciencia de su cumplimiento para ponerlo en práctica inmediatamente.

El ciudadano común y el Impuesto General a las Ventas (IGV)

Cada vez que una persona efectúa una compra, está pagando el IGV, aun cuando el vendedor no le extienda el comprobante de pago. La diferencia entre una compra con o sin comprobante de pago, es la siguiente:

- Si el comerciante le entrega el comprobante de pago al comprador, entonces este puede estar seguro que el IGV que ha pagado será entregado a la SUNAT.
- Si el comerciante no le entrega el comprobante de pago, puede estar seguro que este se apropiará del IGV que ha pagado.

2.2.2. Cumplimiento de las obligaciones tributarias

Obligaciones tributarias

Según el Código Tributario, artículo N° 1, es el vínculo entre el acreedor y deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Cuando un ciudadano desea constituir una empresa, poner en marcha un negocio o prestar servicios, debe formalizarse, en consecuencia, existirá un nexo con el Estado quien será el acreedor tributario, ya que a partir de ello nace sus obligaciones tributarias.

“El vínculo de la obligación tributaria es de carácter personal porque se establece entre el sujeto activo que es el Estado, y el pasivo que es la persona física o jurídica, individual o colectiva, con plena capacidad

jurídica que dispone de un patrimonio y que desarrolla determinada actividad económica” (Flores, 1986)

Existen dos tipos de obligaciones tributarias (Saldaña, 2005):

a) Sustantivas:

Que consiste en cantidad predominante en dinero, siendo la obligación principal prioritariamente.

Estas derivan de la causación de los tributos y el objeto siempre es dar.

La obligación tributaria sustantiva es:

- Pagar el tributo.
- Pagar oportunamente las retenciones de impuestos efectuadas.
- Pagar oportunamente las percepciones efectuadas.
- Depositar los montos de deducciones efectuadas a otros contribuyentes en el banco que señalen las normas vigentes.

b) Formales

Que no consisten primordialmente en un pago, siendo obligaciones de tipo administrativas o de política tributaria. En estas el objeto de la obligación será de:

- Hacer: Presentación de declaraciones, manifestaciones, avisos, o llevar una contabilidad (Se relaciona con la determinación de los créditos fiscales).
- No hacer : No Introducir al país mercancía por sitios no autorizados o la que no se acredite su legal estancia en el país (Se relaciona con la prevención de la evasión fiscal).
- Tolerar : Admitir inspecciones o visitas domiciliarias que realiza la autoridad fiscal (Se relaciona con la represión de la evasión fiscal).

Las obligaciones tributarias formales son:

- Inscribirse en el RUC.
- Emitir y entregar comprobantes de pago.
- Llevar libros de contabilidad.
- Presentar las declaraciones juradas.
- Informar y actualizar datos ante la Sunat.
- Permitir el control de la Sunat.

Dado esas dos formas de obligaciones tributarias, se dan precisiones al respecto: "La sola circunstancia de que la ley establezca un tributo no obliga al contribuyente pagar al Estado la prestación que le

corresponde, para que esto suceda hace falta un requisito adicional que es el hecho generador". (Acosta-Hoenicka, 1990)

Partiendo de los conceptos anteriores, se puede decir que la obligación tributaria en el Perú como en cualquier parte del mundo es el cumplimiento que los contribuyentes deben tener en relación a las leyes establecidas en el país. A diferencia de otras obligaciones que nacen de un contrato o de acuerdos en común o por voluntad propia, la obligación tributaria es distinta ya que esta nace de una ley que debe ser cumplida obligatoriamente por todos los contribuyentes. Se puede decir también que la obligación tributaria no es simplemente el pago del tributo, sino que antes de ello debe existir una serie de procedimientos que se deben seguir, los cuales también forman parte de la obligación tributaria, la cual es el hecho generador.

Nacimiento de la obligación tributaria

El artículo 2° del Código Tributario establece que, de conformidad con el principio de legalidad, nace cuando se realiza el negocio jurídico, el hecho económico configurado en la ley; no puede haber obligación tributaria si no tiene respaldo de una ley previa, anterior y expresa que señale el hecho imponible.

A todo esto el nacimiento de la obligación tributaria, se origina en el instante en que es verificado el hecho imponible o el hecho jurídico tributario.

Según lo precisado por la doctrina, se dispone de los criterios para la determinación de la hipótesis de incidencia tributaria (Baldeon & Montenegro, 2008), estos básicamente son:

a) Aspecto material

Es el hecho o situación fáctica que debe realizarse.

b) Aspecto personal

Está referido a la persona que debe realizar la hipótesis de incidencia.

c) Aspecto espacial

Es el territorio donde debe suceder el hecho generador.

d) Aspecto temporal

Está referido al momento en que debe ocurrir el hecho previsto en la norma tributaria.

Elementos de la obligación tributaria

La obligación tributaria tiene los siguientes elementos sustanciales (Flores, 1986):

a) Sujeto activo:

Es el titular de la pretensión o acreedor tributario, y que siempre es el Estado o un ente público investido de potestad tributaria delegada.

Es quien tiene la facultad de exigir el cumplimiento de la obligación.

b) Sujeto pasivo, responsable o contribuyente, o deudor tributario

Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, es decir quien legalmente tendrá que pagar los impuestos.

Esa situación coincide con lo señalado en la Ley como hecho imponible (Saldaña, 2005), o sea quien produce el objeto que la Ley toma para considerar el gravamen, sin pasar por alto al individuo que la Ley obliga a efectuar el pago en reemplazo o en forma conjunta con aquél.

c) El objeto

La prestación pecuniaria o en especie, o sea el tributo.

d) Hecho imponible

Cuya realización determina el nacimiento de la obligación tributaria, y que generalmente es un hecho.

El tributo

Para poder cumplir con las necesidades de la población, todo Estado necesita tener los recursos necesarios, y es por ello que se establecen los tributos.

Respecto al tributo, se indica:

Es una prestación pecuniaria, objeto de una relación cuya fuente es la ley, entre dos objetos: De un lado el que tiene derecho a exigir la prestación, el acreedor del tributo, es decir el Estado u otra entidad pública que efectivamente, en virtud de una ley positiva, posee ese derecho, y de otro lado el deudor, o los deudores quienes están obligados a cumplir la prestación pecuniaria. (Jarach, 1971)

Otros refieren respecto a los tributos que son: "Las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige, en ejercicio de su poder de imperio, a los particulares, según su capacidad contributiva, en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demanden los fines". (Villegas, 1980)

Entonces, se puede afirmar que el tributo es el desembolso obligatorio de dinero que genera todo ciudadano miembro de un estado para cubrir sus necesidades colectivas, los tributos son creados teniendo como fuente la Ley.

El concepto doctrinario de tributo está cambiando:

“Ya no se sustenta en el poder del imperio que tiene un estado autoritario, sino que se fundamenta en la figura de un estado social, en donde todos los ciudadanos deben contribuir al crecimiento, desarrollo y sostenimiento de las cargas públicas”. (Aguilar, 2013)

a) Componentes del tributo

Los componentes del tributo se especifican a continuación (Instituto de Administración tributaria y Aduanera, 2012):

- **Hecho generador:** Es la acción o situación determinada en forma expresa por la ley para tipificar un tributo y cuya realización da lugar al nacimiento de la obligación tributaria. También se conoce como hecho imponible.
- **Contribuyente:** Persona natural, jurídica, empresa o sucesión indivisa que realiza una actividad económica, la que de acuerdo con la ley constituye un hecho generador, dando lugar al pago de tributos y al cumplimiento de obligaciones formales.
- **Base de cálculo:** Se refiere a la cantidad numérica expresada en términos de medida, valor o magnitud sobre la cual se calcula el impuesto. También se conoce como base imponible.

- **Alícuota:** Es el valor porcentual establecido de acuerdo con la ley, que se aplica a la base imponible, a fin de determinar el monto del tributo que el contribuyente debe pagar al fisco.

b) Funciones del tributo

Las funciones del tributo (Instituto de Administración tributaria y Aduanera, 2012) son:

- **Función fiscal:** A través de los tributos se busca incrementar los ingresos del Estado para financiar el gasto público.

Cada año, el Poder Ejecutivo presenta un Proyecto de Ley de Presupuesto Público al Congreso, quien lo aprueba y convierte en ley luego de un debate. El presupuesto rige a partir del primer día de enero del siguiente año. En el presupuesto público, además de establecerse cuánto ingresa y cuánto se gasta, se dictan medidas tributarias que luego son aprobadas por el mismo Congreso en la forma de normas tributarias. Todas estas medidas están orientadas a que alcance el dinero para todo lo que el Estado ha planificado para el siguiente año fiscal.

- **Función económica:** Por medio de los tributos se busca orientar la economía en un sentido determinado.
- **Función social:** Los tributos son la obligación dineraria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento

de las cargas públicas, es decir, los tributos que pagan los contribuyentes retornan a la comunidad bajo la forma de obras públicas, servicios públicos y programas sociales.

c) Clases de tributos

Tradicionalmente el término genérico de tributo engloba los ingresos fiscales conocidos como Impuestos, contribuciones y tasas (Aguilar, 2013):

- **El impuesto:** Es una obligación legal y pecuniaria exigida por el Estado a los sujetos pasivos de la relación jurídica tributaria en función a su capacidad económica y cuyo producto es destinado a la atención de los gastos públicos y que no implica un beneficio directo a quien lo paga.

Se divide en:

- **El impuesto directo:** Son aquellos en los cuales coincide el sujeto jurídico responsable de la obligación y el sujeto económico que soporta el tributo. Ejemplo: El impuesto sobre la renta y complementarios. El declarante es el mismo contribuyente que paga el impuesto.

Se le conoce como impuesto directo a todo impuesto que recae directamente sobre la persona, como es el caso del impuesto de renta o el impuesto al patrimonio.

- **El impuesto indirecto:** Se trata de aquellos donde el sujeto jurídico no es el mismo sujeto económico, quien paga el monto respectivo. Ejemplo: El impuesto sobre las ventas: Quien declara (responsable jurídico) no es el mismo que paga el monto del impuesto (lo hace el comprador).
- **Las contribuciones:** Las contribuciones constituyen una obligación legal y pecuniaria mediante el cual el contribuyente paga a un ente público en contraprestación de un beneficio grupal o sectorial derivado de algún servicio o actividad que presta el Estado. Por ejemplo: La contribución a Essalud.
- **La tasa:** Es un tributo exigido por el Estado u otro ente público por la prestación efectiva de un servicio especializado a favor del contribuyente. Más aún el criterio diferencial de la tasa frente al impuesto y a la contribución es la utilidad particular que experimenta el obligado y que está en relación directa con el monto de la prestación pecuniaria que está obligado a pagar.

Las tasas se clasifican en:

- Arbitrios
- Derechos
- Licencias

De esta forma, si los consumidores finales no tienen cultura tributaria, los contribuyentes no tendrán la necesidad de formalizarse evadiendo alguna tasa como es la licencia de funcionamiento.

Infracción y Delito Tributario

a) Infracción

La infracción tributaria en el artículo 164° del Código Tributario es denominada como toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias.

La infracción tributaria es "sinónimo de violación tributaria que lleva solo sanción pecuniaria". (Radovic, 1994)

Solo es necesario el acaecimiento en la realidad de una de las conductas tipificadas como infracción en el artículo 172° del Código Tributario como son: No declarar dentro del plazo establecido, no emitir comprobantes de pago, entre otras.

Características:

- Se determina de forma objetiva, no se requiere intencionalidad.
- Generalmente vinculada al incumplimiento de obligaciones formales.

- Infractor.
- Es un ilícito sancionado por la Autoridad Tributaria.

b) Delito

Es toda acción u omisión dolosa destinada a eludir el cumplimiento de una obligación tributaria, penada con ley, sancionada con pena corporal.

Para que una conducta sea sancionada como delito, se debe concretar utilizando artificios, argucias, engaños, el objetivo es disminuir o evitar el pago de un tributo, afectando la recaudación tributaria.

Características:

- Se determina de forma subjetiva, requiere intencionalidad (dolo).
- Básicamente relacionada al incumplimiento de obligaciones sustanciales.
- Autor y/o partícipes
- Es un ilícito sancionado por la Justicia Penal.
- El proceso culmina con una sentencia judicial la cual es impugnabile en la vía jurisdiccional.

Formas de sanción a las Infracciones y Delitos tributarios

a) Infracciones:

Según el artículo 180° del Código Tributario:

- Penas pecuniarias
- Comiso de bienes
- Internamiento temporal de vehículos
- Cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes
- Suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado.

b) Delito

Según el artículo 189° del código tributario:

- Justicia penal

La elusión y la evasión fiscal

a) Elusión

La elusión es hacer un uso particular de la ley, tal como se precisa:

“Los contribuyentes usan los resquicios de la ley actuando dentro de los márgenes permitidos de la norma”. (Ariel, s.f.)

Es decir la elusión tributaria es una manera de reducir la carga tributaria haciendo uso de medios jurídicos lícitos.

b) Evasión

Es la eliminación o disminución del monto de un tributo, por parte de quienes han estado obligados a abonarlo y no lo hacen, de esta manera están incumpliendo la Ley.

Regímenes tributarios

Los negocios y toda actividad empresarial generan rentas de tercera categoría, esto quiere decir ingresos derivados del comercio, la prestación de servicios, la industria, los restaurantes, los hoteles y cualquier otro tipo de actividad empresarial ya sea pequeña o grande.

Toda persona que inicia un negocio debe analizar el régimen tributario aplicable a su actividad por ejemplo si tiene intenciones de ampliarse, crecer y tener a futuro como adquirentes a empresas grandes, no podría pertenecer al nuevo Rus, ya que una limitación de ello es que solo pueden acogerse como persona natural.

Los regímenes tributarios son:

a) Nuevo régimen simplificado o nuevo RUS

Es un régimen que sustituye el impuesto a la renta, el impuesto general a las ventas y el impuesto de promoción municipal por el

pago de una cuota mensual. Su objetivo es dar facilidades a los pequeños negocios para que cumplan con sus obligaciones. Solo emiten boletas de venta.

b) Régimen especial del impuesto a la Renta (RER)

Es un régimen dirigido a pequeñas empresas que requieren emitir facturas.

c) Régimen general del impuesto a la renta

Es un régimen dirigido a todas las demás empresas, entre ellas personas naturales, personas jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades conyugales.

De los 3 regímenes tributarios, el régimen del nuevo RUS es el más accesible a todos quienes quieran formalizarse, debido a su menor importe a pagar. Sin embargo, es el régimen de mayor limitación, pues posee como restricción emitir únicamente boleta de venta como comprobante de pago. Por ello se argumenta al respecto: "No pueden venderle a empresas medianas y grandes que tributan de acuerdo al régimen general y especial, ya que solicitaran al momento de la compra factura, la cual les servirá de acuerdo a ley para el uso de crédito fiscal".

(León, 2011)

Tomando como base esta posición, se debe considerar que por más pequeñas que sean las empresas de reciente formación, suelen tener como objetivo su deseo de vender a grandes empresas, deseo que es frustrado por pertenecer al régimen del nuevo Rus, por la limitación legal.

Dada esta situación, si tuviéramos una empresa con estas características, se tendrá que acoger al régimen general o especial, pero si se ubica en una zona de menor desarrollo, donde sus principales compradores son consumidores finales con escasa cultura tributaria, esta empresa tendrá oportunidades de no entregar el comprobante de pago en muchas ocasiones.

Comprobantes de pago

Según el artículo 1° del Reglamento de Comprobantes de Pago, es todo documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios. La emisión y entrega es una obligación formal del contribuyente y un derecho del usuario o adquirente.

a) Tipos de comprobantes de pago

Entre los documentos considerados comprobantes de pago en el artículo 2° del Reglamento de Comprobantes de Pago, se procede a

definir los de más relevancia y que se relacionan al presente trabajo de investigación:

- **Recibos por honorarios**

Son documentos que deben entregarse por el ejercicio individual de cualquier, profesión, arte u oficio.

Según el artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago se emitirán en los siguientes casos:

- Por la prestación de servicios a través del ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.
- Por todo otro servicio que genere rentas de cuarta categoría.

- **Boletas de venta**

Son documentos que deben entregar todos aquellos contribuyentes que vendan bienes o presten servicios a consumidores finales, por ejemplo: Bodegas, restaurantes, farmacias, zapaterías, ferreterías, etc.

Según el artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago se emitirán en los siguientes casos:

- En operaciones con consumidores o usuarios finales.

- En operaciones realizadas por los sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado, incluso en las de exportación que pueden efectuar dichos sujetos al amparo de las normas respectivas.
- **Tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras**

Emitidos en operaciones con consumidores finales. En operaciones realizadas por los contribuyentes del Régimen Único Simplificado. Además solo pueden ser emitidos en moneda nacional.

Según el artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago se emitirán en los siguientes casos:

 - En operaciones con consumidores finales.
 - En operaciones realizadas por los sujetos del Régimen Único Simplificado.

b) Entrega y exigencia de comprobantes de pago

En una encuesta realizada el año 2012 por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, con una muestra estadística de 519 casos, distribuidos en el distrito de Lima, encuesta ejecutada por la empresa IMA, cuyos resultados indican: "Solo el 27.6% de los comercios de Lima y Callao entregan comprobantes de pago a sus clientes de forma voluntaria". (Diario la Primera, 2012)

El sondeo también mostró que el 41.4% de clientes de los negocios en las áreas detalladas obtienen un comprobante de venta, boleta o factura únicamente cuando lo solicitan. Además, el 27.7% de los entrevistados afirmó que los comprobantes les son entregados de vez en cuando, por lo que se precisa:

La evasión tributaria es un problema no solo de los contribuyentes, sino también de las personas que no exigen boletas o facturas por su consumo. Tenemos que decirle a todos los ciudadanos que no pedir boleta es quitarle dinero al país para educación, salud, para todas las necesidades que tenemos los peruanos. (Quispe, 2012)

De la información sistematizada, se ha precisado las condiciones de los contribuyentes que no cumplieron con entregar comprobantes de pago en el 2014, al respecto, es relevante conocer que: "Se detectó en el año 2014, que el 61% de los contribuyentes intervenidos durante el primer trimestre de ese año no cumple con entregar comprobantes de pago, como sanción se impusieron multas y cierre de sus locales". (Peru 21 , 2014)

Las cifras correspondientes al ejercicio de los años 2012 y 2014 reflejan la falta de compromiso que tienen los contribuyentes, en

consecuencia, los consumidores finales deberían estar conscientes de la importancia que tiene el exigir comprobantes de pago.

Es importante hacer una invocación a la comunidad para que exijan sus comprobantes de pago porque así contribuyen con la mejor recaudación fiscal, "Cada vez que dejamos de reclamar nuestro comprobante de pago estamos contribuyendo con la evasión y por tanto , haciendo que el erario nacional capte menos recursos. Tener presente que la principal fuente de ingresos del Estado son los tributos", (Alvarez, 2003), en base a esto podemos deducir que a pesar de que la entidad recaudadora Sunat cuenta con las herramientas modernas para detectar casos de evasión, es necesario que los ciudadanos asuman el rol que corresponde y contribuyan de forma decidida con la reducción de la evasión tributaria y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

c) Sorteo de comprobantes de pago

Existe una medida dada por el gobierno que autoriza mediante decreto supremo N°178-2002-EF la realización de sorteos bimestrales de comprobantes de pago a nivel nacional, la cual tiene como fin promover los beneficios del uso adecuado de los comprobantes, que los consumidores sean una especie de

fiscalizadores al exigir sus comprobantes de pago en toda operación y transacción de su vida cotidiana. Sin embargo es necesario sensibilizar a los consumidores que la importancia de esto es para la población en general y no un bienestar personal, el consumidor final debe saber que el exigir comprobantes debe ser una práctica común, no por el premio, sino por la repercusión que tiene en el desarrollo del país.

d) Sanciones por infracciones relacionadas con la obligación de emitir y otorgar comprobantes de pago

**TABLA N° 2.1
PERSONAS Y ENTIDADES GENERADORAS DE RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA**

Infracciones	Referencia	Sanción
CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE EMITIR, OTORGAR COMPROBANTES DE PAGO	Artículo 174°	
– No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	Numeral 1	Cierre (3)(3-A) (280)
– Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	Numeral 2	50% de la UIT o cierre (3) (4)
– Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	Numeral 3	50% de la UIT o cierre (3) (4)

Fuente: Tabla I del Código Tributario- libro cuarto (infracciones y sanciones)

Los códigos que aparecen en el tabla corresponden al siguiente detalle:

(3) La multa que sustituye al cierre señalada en el inciso a) del cuarto párrafo del artículo 183 no podrá ser menor a 2 UIT.

(281) (3-A) En aquellos casos en que la no emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, no se haya cometido o detectado en un establecimiento comercial u oficina de profesionales independientes se aplicará una multa de 1 UIT.

(4) La multa se aplicará en la primera oportunidad que el infractor incurra en la infracción salvo que éste la reconozca mediante Acta de Reconocimiento. Para este efecto, la referida acta deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la comisión de la infracción. La sanción de cierre se aplicará a partir de la segunda oportunidad en que el infractor incurra en la misma infracción. A tal efecto, se entenderá que ha incurrido en una anterior oportunidad cuando la sanción de multa respectiva hubiera quedado firme y consentida en la vía administrativa o se hubiera reconocido la primera infracción mediante Acta de Reconocimiento.

TABLA N° 2.2

PERSONAS NATURALRES, QUE PERCIBAN RENTA DE CUARTA CATEGORÍA, PERSONAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA Y OTRAS PERSONAS Y ENTIDADES NO INCLUIDAS EN LAS TABLAS I Y III

Infracciones	Referencia	Sanción
CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE EMITIR, OTORGAR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO Y/U OTROS DOCUMENTOS, O FACILITAR, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, QUE SEÑALE LA SUNAT, LA INFORMACIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL TRASLADO.	Artículo 174°	
- No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	Numeral 1	Cierre (3)(3-A) (284)
- Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	Numeral 2	25% de la UIT o cierre (3) (4)
- Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	Numeral 3	25% de la UIT o cierre (3) (4)
- No obtener el comprador los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por las compras efectuadas, según las normas sobre la materia.	Numeral 6	Comiso (7)
- No obtener el usuario los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por los servicios que le fueran prestados, según las normas sobre la materia.	Numeral 7	5% de la UIT

Fuente: Tabla II del código tributario- libro cuarto (infracciones y sanciones)

Los códigos que aparecen en el tabla, corresponden al siguiente detalle:

(3) La multa que sustituye al cierre señalada en el inciso a) del cuarto párrafo del artículo 183 no podrá ser menor a 1 UIT.

(285) (3-A) En aquellos casos en que la no emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, no se haya cometido o detectado en un establecimiento comercial u oficina de profesionales independientes se aplicará una multa de 50% de la UIT.

(4) La multa se aplicará en la primera oportunidad que el infractor incurra en la infracción salvo que éste la reconozca mediante Acta de Reconocimiento. Para este efecto, la referida acta deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la comisión de la infracción. La sanción de cierre se aplicará a partir de la segunda oportunidad en que el infractor incurra en la misma infracción. A tal efecto, se entenderá que ha incurrido en una anterior oportunidad cuando la sanción de multa respectiva hubiera quedado firme y consentida en la vía administrativa o se hubiera reconocido la primera infracción mediante Acta de Reconocimiento.

(7) La sanción de comiso se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 184 del Código Tributario. La multa que sustituye al comiso señalada

en el octavo párrafo del artículo 184 del Código Tributario, será equivalente al 15% del valor de los bienes.

TABLA N° 2.3
PERSONAS Y ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN EL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO

Infracciones	Referencia	Sanción
CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE EMITIR, OTORGAR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO Y/U OTROS DOCUMENTOS, ASÍ COMO DE FACILITAR, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, QUE SEÑALE LA SUNAT, LA INFORMACIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL TRASLADO.	Artículo 174°	
- No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	Numeral 1	Cierre (2)(2-A) (288)
- Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	Numeral 2	0.3% de los l o cierre (2) (5)
- Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	Numeral 3	0.3% de los l o cierre (2) (5)

Fuente: Tabla III del código tributario- libro cuarto (infracciones y sanciones)

Los códigos que aparecen en el tabla corresponden al siguiente detalle:

(2) La multa que sustituye al cierre señalada en el inciso a) del cuarto párrafo del artículo 183 no podrá ser menor a 50% de la UIT.

(289) (2-A) En aquellos casos en que la no emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, no se haya cometido o detectado en un establecimiento comercial u oficina de profesionales independientes se aplicará una multa de 0.6% de los Ingresos.

(5) La multa se aplicará en la primera oportunidad que el infractor incurra en la infracción salvo que el infractor reconozca la infracción mediante Acta de Reconocimiento. Para este efecto, la referida acta deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la comisión de la infracción.

La sanción de cierre se aplicará a partir de la segunda oportunidad en que el infractor incurra en la misma infracción. A tal efecto, se entenderá que ha incurrido en una anterior oportunidad cuando la sanción de multa respectiva hubiera quedado firme y consentida o se hubiera reconocido la primera infracción mediante Acta de Reconocimiento.

2.3. Definición de términos básicos

Aceptación

Hace referencia a la acción y efecto de aceptar, está relacionado con aprobar, dar por bueno o recibir algo de forma voluntaria.

Acreeedor tributario

Es aquel en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. El gobierno central, el gobierno regional y los gobiernos locales, son acreedores de la obligación tributaria.

Aliado

Es aquel o aquello que se encuentra unido a otro para llevar a cabo un fin determinado, tal unión no necesariamente dependerá de la existencia previa de un tratado o contrato formal entre los aliados para que tal unión funcione.

Ciudadano

Es el nombre dado al hombre que por haber nacido o residir en una ciudad, es miembro de la comunidad organizada que le reconoce la cualidad para ser titular propio de los derechos y deberes propios de la ciudadanía, quedando obligado como ciudadano a hacer que se cumplan.

Cómplice

Persona que sin ser autor de un delito o falta, coopera a su perpetración con actos anteriores o simultáneos.

Persona que participa en un hecho ilegal sin ser el protagonista principal.

Conocimiento tributario

Nivel de cultura que tienen los individuos de una sociedad acerca del sistema tributario y sus funciones.

Consumidor final

Es aquel adquirente de productos o servicios que ha de utilizarlos para su consumo personal o de su entorno inmediato, extrayéndolos del mercado, por lo que se considera al consumidor final como el último eslabón de la cadena productiva.

Contribuyente

Es aquella persona física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos.

Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos.

Costumbres

Son todas aquellas acciones, prácticas y actividades que son parte de la tradición de una comunidad o sociedad y que están profundamente relacionadas con su identidad y con su historia.

Son formas, actitudes, valores que por lo general tienen su raíz en tiempos pasados y que no tienen explicación lógica o racional, sino que simplemente se fueron estableciendo con el tiempo hasta volverse casi irrevocables.

Informalidad

Es un fenómeno complejo que conduce a un equilibrio social no óptimo en el que los actores sociales participantes son: Trabajadores, empresas y microempresas.

Normas

Es toda aquella ley o regla que se establece para ser cumplida por un sujeto específico, en un espacio y lugar también específico.

Son pautas de ordenamiento social que se establecen en una comunidad humana para organizar el comportamiento, las actitudes y las diferentes formas de actuar para beneficio del bien común.

Recaudación fiscal

Es aquel acto que realiza un organismo, normalmente el estado o el gobierno, con el objetivo de juntar capital para poder invertirlo y usarlo en diferentes actividades propias de su carácter. Hoy en día es un elemento central para todos los gobiernos ya que son los fondos que podrá manejar el gobierno y que deberá asignar a diferentes espacios.

Regímenes tributarios

Son aquellas categorías en las cuales toda persona natural o jurídica que posea o va a iniciar un negocio deberá estar inscrita en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, la cual establece los niveles de pago de impuestos nacionales.

Sanción

Es la aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo o empresa ante determinado comportamiento considerado inapropiado, peligroso o ilegal.

Sociedad

Es el conjunto de personas que se relacionan entre sí, de acuerdo a unas determinadas reglas de organización jurídica, que comparten una misma cultura o civilización en un estado de tiempo determinado.

Valoración

Es la importancia que se le concede a una cosa o persona, se refiere a un determinado juicio que cada individuo tiene frente a alguna obligación.

Vida cotidiana

El transcurrir habitual de un día cualquiera en la vida de una persona.

CAPÍTULO III
VARIABLES E HIPÓTESIS

3.1. Variables de la investigación

Variable 1

Cultura tributaria del consumidor final.

Variable 2

Cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente de Ventanilla.

3.2. Operacionalización de las variables

TABLA N°3.1
OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
V1. Cultura tributaria del consumidor final	Conjunto de formas y expresiones respecto a los tributos que posee un individuo en una sociedad determinada.	Es el grado de valoración a los tributos y el nivel de educación tributaria que tienen los consumidores finales	Educación Tributaria	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel de información • Nivel de conocimientos
			Valoración a los tributos	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel de Importancia
				<ul style="list-style-type: none"> • La identificación ciudadana • Nivel de conciencia
			V2. Cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente	Vínculo entre el acreedor y deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria
Obligación de no hacer	<ul style="list-style-type: none"> • Grado de presión por parte del consumidor final. 			

Fuente: Elaboración propia

3.3. Hipótesis

3.3.1. Hipótesis general

La mayor cultura tributaria del consumidor final tiene un impacto positivo en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente de Ventanilla.

3.3.2. Hipótesis específicas

- La educación tributaria por parte del consumidor final, influye favorablemente en el reconocimiento de los comprobantes de pago.
- La valorización a los tributos por parte del consumidor final incide favorablemente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente de Ventanilla.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1 Tipo de investigación

Por la naturaleza del problema, se empleó la investigación cuantitativa, pues describe la realidad en forma numérica dando solución a la problemática a través de métodos y pruebas estadísticas; así se precisa: "El enfoque cuantitativo utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis y confía en la medición numérica, el conteo y el uso de la estadística". (Gomez, 2006)

Por la finalidad que se persigue, el estudio es clasificado como una investigación aplicada, como se indica: "La investigación aplicada busca el conocer, para actuar, para construir, para modificar, y ofrecer información útil para la solución de los problemas". (Ander, 1990)

A través de este estudio, se conoció cómo es la cultura tributaria del consumidor final del distrito de Ventanilla, de manera que se adquieran conocimientos necesarios para una adecuada toma de decisiones que influyan en el mayor cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes; en este sentido, se enfoca la comprensión del aspecto de la realidad que pertenece al dominio del estudio para poder dar recomendaciones que permitan solucionar el problema.

Esta fue una investigación de nivel descriptivo-correlacional, ya que se ha descrito la cultura tributaria del consumidor final del distrito de Ventanilla y se ha establecido las relaciones o influencias entre las variables midiendo su grado de relación, por el tipo de análisis que se hace, "es correlacional, porque procura verificar la existencia de asociación significativa entre las variables". (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006)

4.2 Diseño de la investigación

El diseño que se utilizó fue no experimental o post facto ya que el estudio se ha basado en la observación de los hechos en pleno acontecimiento, sin alterar en lo más mínimo el entorno, ni el fenómeno estudiado, teniendo como finalidad lograr, determinar y brindar la adecuada cultura tributaria a los consumidores finales respecto a las implicancias que trae consigo el incumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes en el distrito de Ventanilla.

Al respecto, se precisa que: "son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural, para después analizarlos" (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006)

Según el tipo de diseño, es no experimental: "Aquel que se realiza sin manipular de forma deliberada ninguna variable, en este diseño no se

construye una situación específica sino que se observan las que existen". (Palella & Martins, 2006)

Por el tiempo de estudio es de corte transversal, ya que la presente investigación se circunscribe en un momento puntual con el fin de medir o caracterizar la situación en un tiempo específico. Por ello se precisa lo siguiente: "Responde a estudios transversales, ya que se recopilan datos de un solo periodo". (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006)

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población

La población estuvo constituida por los habitantes del distrito de Ventanilla que tuvieron como característica que sean consumidores finales y no contribuyentes. El estudio se realizó en un solo periodo de tiempo: 2015.

4.3.2. Muestra

Se desconocía el tamaño de la población, debido a ser inaccesible por no contar con información sobre los habitantes del distrito de Ventanilla que sean consumidores finales y no contribuyentes. En razón de lo expuesto, se empleó la siguiente fórmula (Perez, 2005) para determinar el tamaño de la muestra:

$$n = \frac{z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2}$$

Donde:

- **1- α** = Es el nivel de confianza cuyo valor es de 95%.
- **p = 0.5** es el valor óptimo para un tamaño muestral adecuado.
- **d** = Es la precisión equivalente a **d=0.10 (10%)**, es el error máximo permitido por el investigador en sus estimaciones(conclusiones)

Aplicando la fórmula, se obtuvo como muestra **96** observaciones con un nivel de confianza del 95%.

4.4. Técnicas e instrumentos

4.4.1. Técnicas

Encuesta

Las encuestas fueron realizadas a los consumidores finales, no contribuyentes del distrito de Ventanilla y de esta manera se pudo analizar cómo su cultura tributaria impacta en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito.

Por medio de esta técnica se obtuvo los datos de varias fuentes que han sido estudiados.

4.4.2. Instrumentos

Cuestionario

El instrumento empleado fue un cuestionario constituido por 14 preguntas referidas a: Educación tributaria, valoración a los tributos, obligación de hacer y obligación de no hacer.

Al instrumento fue validado por juicio de expertos y se constató el grado de confiabilidad por el coeficiente Alfa de Cronbach. Luego, fue entregado a los encuestados, consumidores finales no contribuyentes del distrito de Ventanilla, quienes aportaron datos sobre su cultura tributaria, y cómo influye en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

4.5. Procedimiento de recolección de datos

Haciendo uso del cuestionario, las 96 observaciones de la muestra fueron tomadas de forma aleatoria entre los días 12 y 15 de Junio del año 2015, en distintas zonas del distrito de Ventanilla durante horas de la mañana. Se recolectó los datos concernientes a su cultura tributaria y se procesó la información para elaborar las conclusiones y recomendaciones.

4.6. Procesamiento estadístico y análisis de datos

Se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 22 para el tratamiento de la información de las pruebas estadísticas, y el procesador de datos Microsoft Excel, para las tablas y gráficos correspondientes.

Se ha empleado la estadística descriptiva a través de tablas y gráficos estadísticos, para el análisis de los datos y para dar respuesta al problema de investigación e hipótesis.

Para el análisis de relación e influencia, se utilizó la prueba Chi-Cuadrado y para determinar el grado de relación e influencia, el coeficiente de correlación de gamma usado para variables cualitativas, según (Spiegel, 1995).

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Confiabilidad y validación del instrumento

5.1.1. Confiabilidad

Para verificar la confiabilidad de los datos, se utilizó el coeficiente Alfa de Cronbach cuyo resultado obtenido es de 72.90%.

Alfa de Cronbach= 0,729

TABLA N° 5.1
INTERPRETACIÓN DE LA MAGNITUD DEL COEFICIENTE DE
CONFIABILIDAD DE UN INSTRUMENTO

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Fuente: Metodología de la investigación cuantitativa (Palella & Martins, 2006)

A partir de la tabla anterior se puede inferir que el valor alfa obtenido es (0,729), lo que implica un nivel de correlación alto, por lo cual se puede afirmar que el instrumento es confiable.

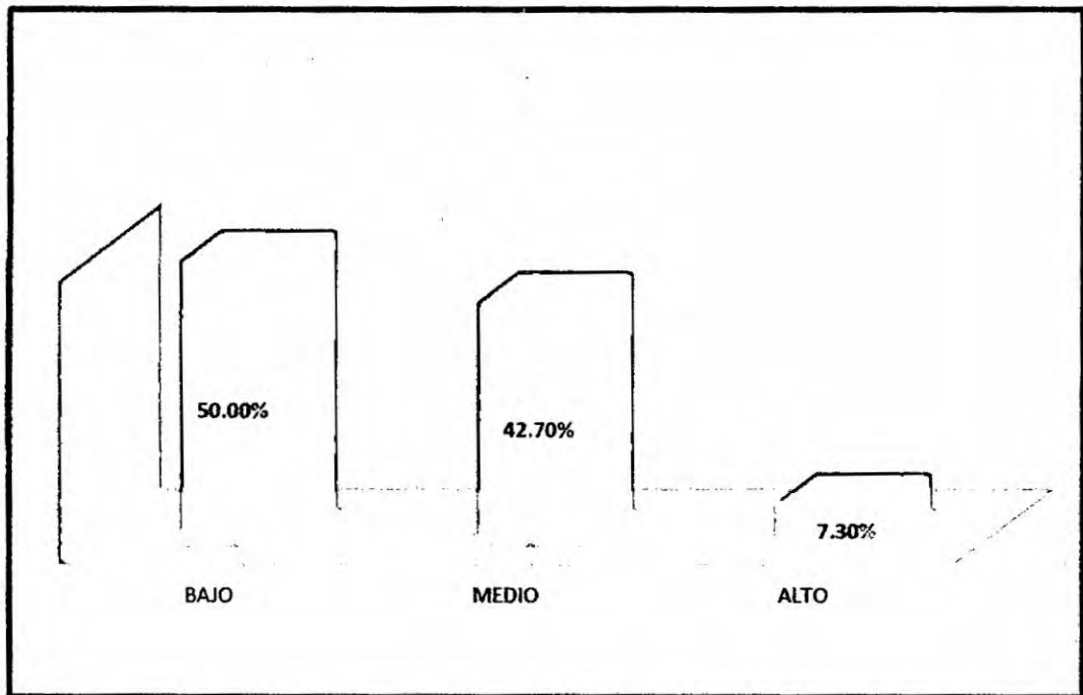
5.1.2. Validación

Este instrumento fue validado a través del juicio de expertos obteniendo un promedio 89.29%, como se observa en el anexo N°3.

5.2. Resultados del cuestionario

GRÁFICO N° 5.1

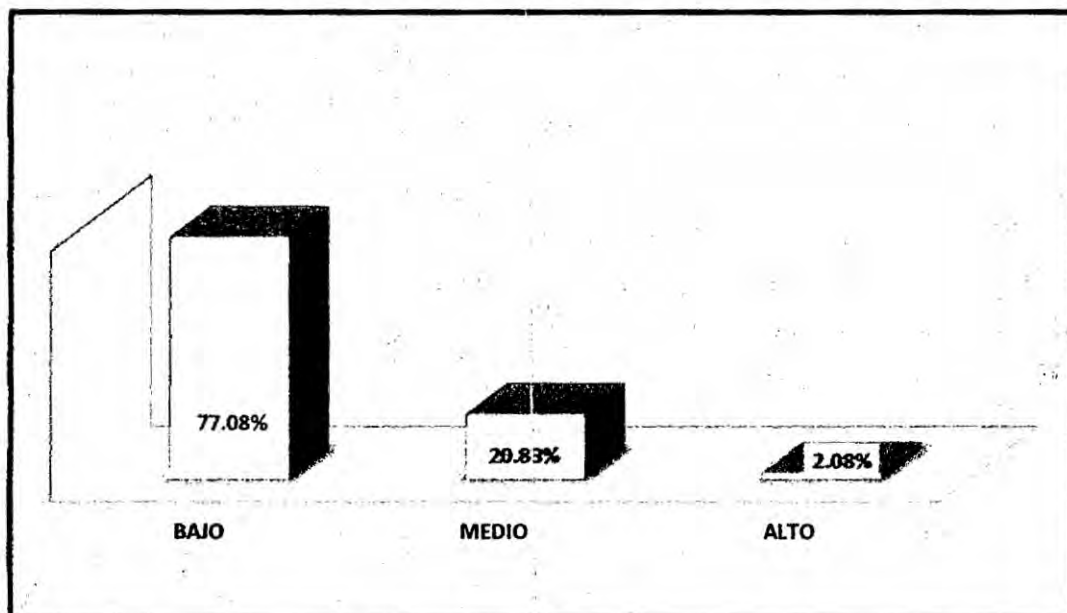
EDUCACIÓN TRIBUTARIA DEL CONSUMIDOR FINAL DEL DISTRITO DE VENTANILLA, SEGÚN NIVELES



Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta

El 50% de los consumidores finales del distrito de Ventanilla tienen una educación tributaria baja, el 42.70% tienen una educación tributaria media y el 7.30% tiene una educación tributaria alta. Estos resultados están constituidos por las preguntas de los indicadores referidos a nivel de información y nivel de conocimientos.

GRÁFICO N° 5.2
RECONOCIMIENTO DE COMPROBANTES DE PAGO POR
CONSUMIDORES FINALES DE VENTANILLA, SEGÚN NIVELES



Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta

El 77.08% de los consumidores finales posee un bajo nivel de reconocimiento de comprobantes de pago, el 20.83% posee un nivel medio de reconocimiento de comprobantes de pago y el 2.08% posee un alto nivel de reconocimiento de comprobantes de pago. Estos resultados están constituidos por las preguntas sobre identificación y requisitos de los comprobantes de pago.

Prueba estadística: Prueba Chi-Cuadrado

Nivel de significancia: $\alpha=0,05$

TABLA N° 5.2

**RELACIÓN ENTRE LA EDUCACIÓN TRIBUTARIA DEL CONSUMIDOR
FINAL DE VENTANILLA Y EL RECONOCIMIENTO DE
COMPROBANTES DE PAGO**

Prueba Chi-Cuadrado

	Valor	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-Cuadrado de Pearson	16,389 ^a	,003
Total de casos	96	

Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta

La educación tributaria del consumidor final impacta en el reconocimiento de comprobantes de pago.

Se puede verificar, a través de la prueba estadística Chi-Cuadrado cuyo valor fue 16,389 y $p = 0,003 < \alpha = 0,05$; por lo tanto, existe una relación entre estas variables.

TABLA N° 5.3

PORCENTAJE DE RELACIÓN ENTRE LA EDUCACIÓN TRIBUTARIA DEL CONSUMIDOR FINAL DE VENTANILLA Y EL RECONOCIMIENTO DE COMPROBANTES DE PAGO

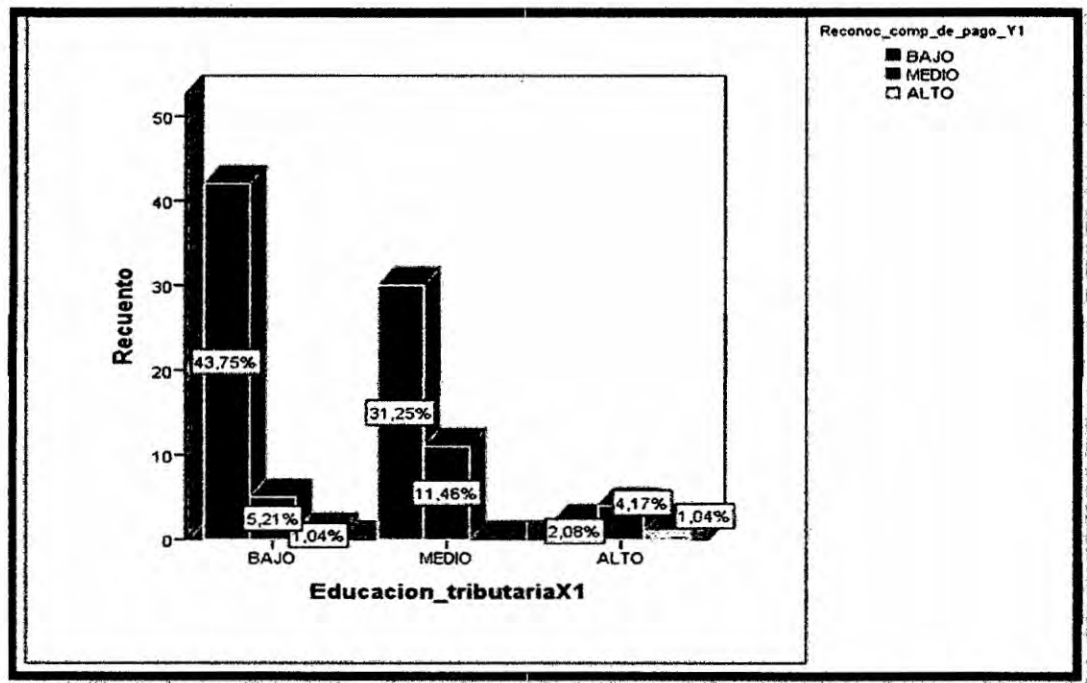
	Valor
Coefficiente de Correlación Gamma	,60
Total de casos	96

Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta

La magnitud de esta relación está dada por el coeficiente Gamma que es de 0.60, lo que evidencia una relación positiva de 60%, es decir: a medida que la educación tributaria aumenta, el reconocimiento de comprobantes se incrementa.

GRÁFICO N° 5.3

EDUCACIÓN TRIBUTARIA DEL CONSUMIDOR FINAL DEL DISTRITO DE VENTANILLA Y SU INFLUENCIA EN EL RECONOCIMIENTO DE COMPROBANTES DE PAGO

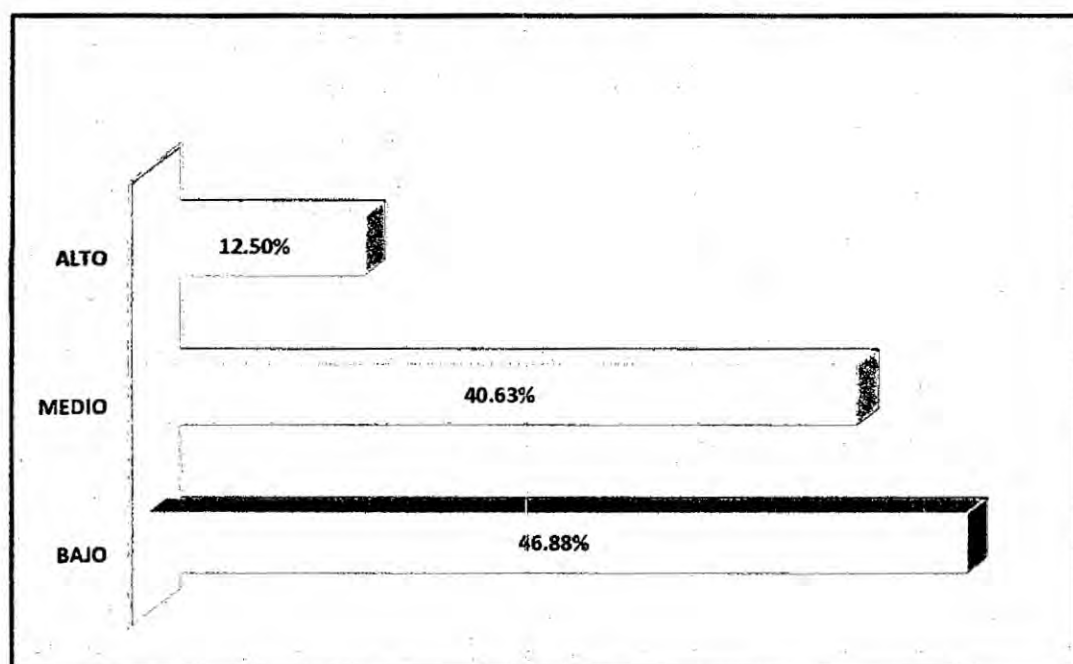


Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta

Se observa que hay una tendencia: cuando la educación tributaria del consumidor final se encuentra en un nivel bajo equivalente al 50%, el reconocimiento de comprobantes de pago no es el adecuado en un 43.75%; es decir, no identifica el comprobante de pago entre diversos documentos que entrega el contribuyente y no identifica los requisitos que debe tener un documento para calificar como comprobante.

GRÁFICO N° 5.4

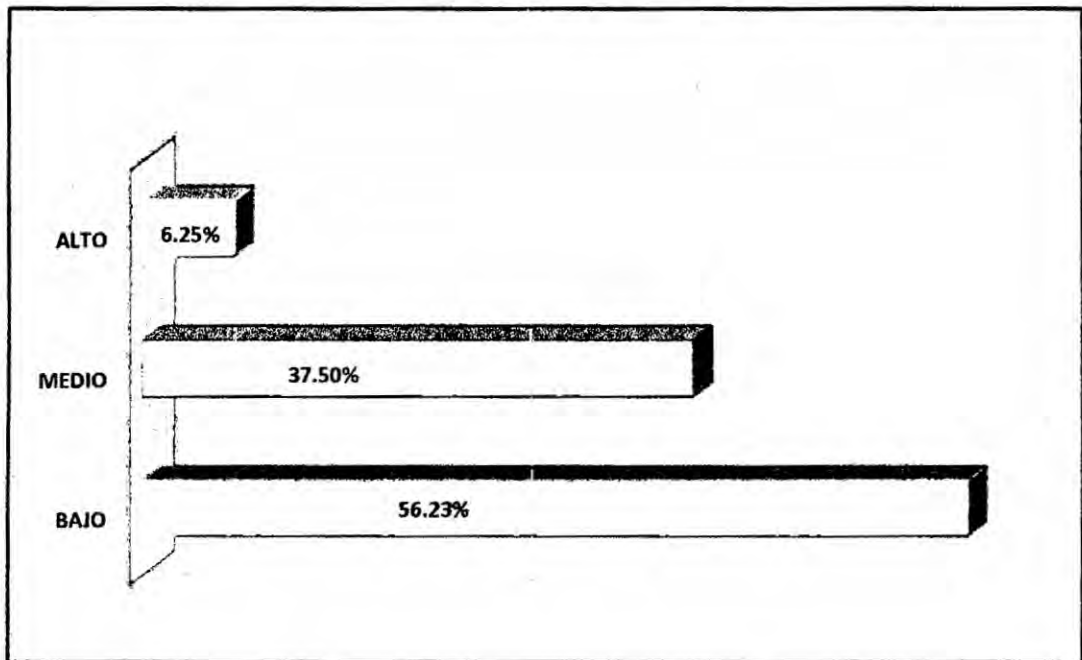
VALORACIÓN A LOS TRIBUTOS POR PARTE DEL CONSUMIDOR FINAL DE VENTANILLA, SEGÚN NIVELES



Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta

El 46.88% de los consumidores finales del distrito de Ventanilla otorga una valoración baja a los tributos, el 40.63% otorga una valoración media a los tributos y el 12.50%, otorga una valoración alta a los tributos. Estos resultados están constituidos por las preguntas de los indicadores referidos a nivel de importancia, identificación ciudadana y nivel de conciencia.

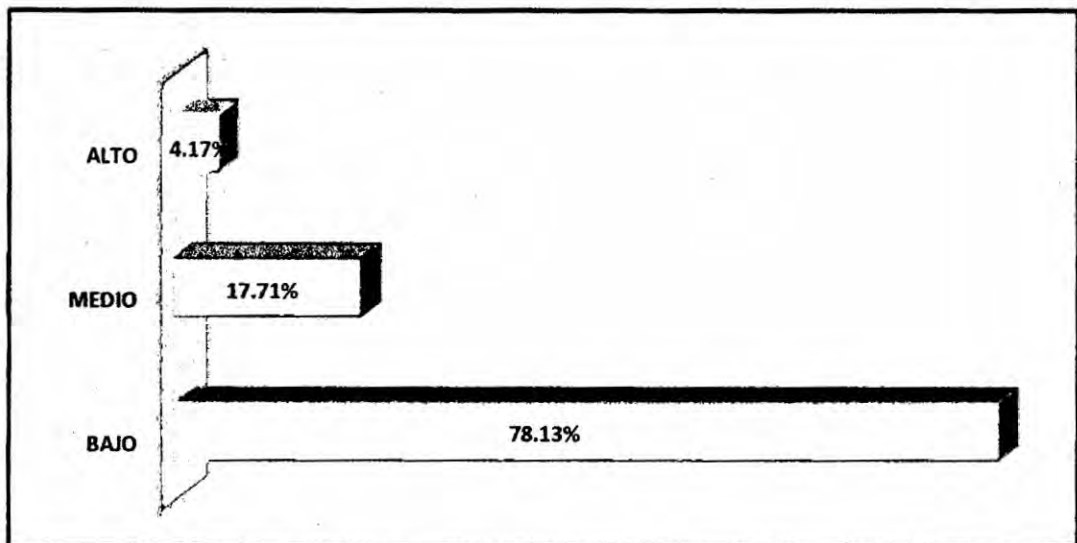
GRÁFICO N° 5.5
CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE HACER, SEGÚN NIVELES,
POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE DE VENTANILLA



Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta

El 56.23% de los consumidores finales del distrito de Ventanilla contribuye a que el cumplimiento de la obligación de hacer del contribuyente, sea baja; el 37.50% contribuye a que el cumplimiento de la obligación de hacer del contribuyente sea media y el 6.25% contribuye a que el cumplimiento de la obligación de hacer del contribuyente sea alta. Estos resultados están constituidos por las preguntas de los indicadores referidos a la entrega de comprobantes y reconocimiento de requisitos para calificar como comprobante.

GRÁFICO N° 5.6
GRADO DE PRESIÓN SEGÚN NIVELES, QUE SIENTE EL
CONTRIBUYENTE DE VENTANILLA POR CUMPLIR LA OBLIGACIÓN
DE NO HACER



Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta

El 78.13% de los consumidores finales del distrito de Ventanilla contribuye a que el cumplimiento de la obligación de no hacer del contribuyente sea baja, el 17.71% contribuye a que el cumplimiento de la obligación de no hacer del contribuyente sea media y el 4.17% contribuye a que el cumplimiento de la obligación de no hacer del contribuyente sea alta. Estos resultados están constituidos por las preguntas del indicador referido al grado de presión por parte del consumidor final.

Prueba estadística: Prueba Chi-Cuadrado

Nivel de significancia: $\alpha=0,05$

TABLA N° 5.4

RELACIÓN ENTRE LA VALORACIÓN A LOS TRIBUTOS POR PARTE DEL CONSUMIDOR FINAL DE VENTANILLA Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL CONTRIBUYENTE

Pruebas Chi-Cuadrado

	Valor	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-Cuadrado de Pearson	34,909 ^a	,000
Total de casos	96	

Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta

La valoración a los tributos por parte del consumidor final incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente.

Se puede verificar, a través de la prueba estadística Chi-Cuadrado cuyo valor fue 34,909 y $p = 0,000 < \alpha = 0,05$; por lo tanto, existe una relación entre estas variables.

TABLA N° 5.5

**PORCENTAJE DE RELACIÓN ENTRE LA VALORACIÓN A LOS
TRIBUTOS POR PARTE DEL CONSUMIDOR FINAL DE VENTANILLA Y
EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL
CONTRIBUYENTE**

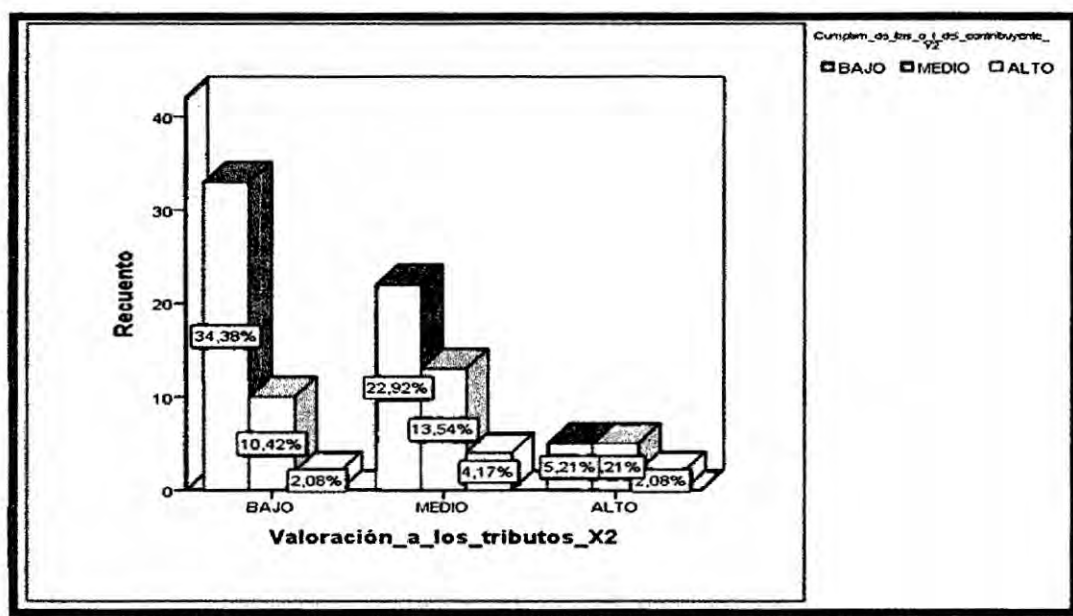
	Valor
Coefficiente de Correlación Gamma	,55
Total de casos	96

Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta

La magnitud de esta relación está dada por el coeficiente Gamma que es de 0.55, lo que indica una relación positiva de 55%, es decir: a medida que la valoración a los tributos por parte del consumidor final aumenta, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente se incrementa.

GRÁFICO N° 5.7

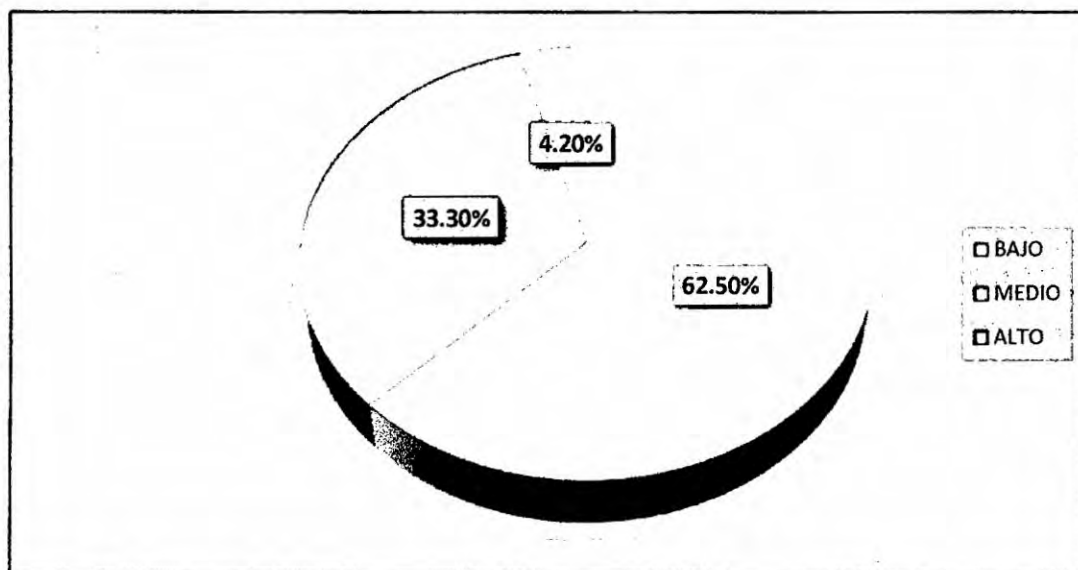
VALORACIÓN A LOS TRIBUTOS POR PARTE DEL CONSUMIDOR FINAL DE VENTANILLA Y SU INCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL CONTRIBUYENTE



Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta

Se observa que hay una tendencia: cuando la valoración a los tributos por parte del consumidor final se encuentra en un nivel bajo equivalente al 46.88%, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente no es el adecuado en un 34.38%, es decir, no existe identificación ciudadana, no hay conciencia, ni importancia tributaria.

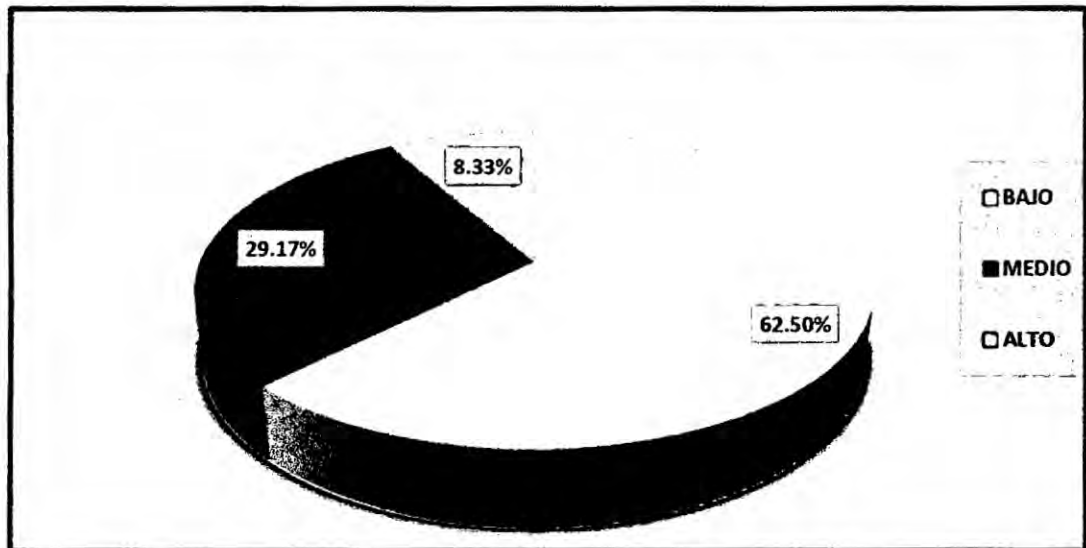
GRÁFICO N° 5.8
CULTURA TRIBUTARIA DEL CONSUMIDOR FINAL DE VENTANILLA,
SEGÚN NIVELES



Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta

El 62.50 % de los consumidores finales del distrito de Ventanilla tiene una baja cultura tributaria, el 33.30% tiene una cultura tributaria de nivel medio y el 4.20% tiene una cultura tributaria alta. Estos resultados están constituidos por las dimensiones de educación tributaria y valoración a los tributos.

GRÁFICO N° 5.9
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL
CONTRIBUYENTE DE VENTANILLA, SEGÚN NIVELES



Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta

El 62.50 % de los consumidores finales contribuye a que el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente sea baja, el 29.17% contribuye a que el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente sea medio y el 8.33% contribuye a que el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente sea alta. Estos resultados están constituidos por las dimensiones referidas a la obligación de hacer y obligación de no hacer.

Prueba estadística: Prueba Chi-Cuadrado

Nivel de significancia: $\alpha=0,05$

TABLA N° 5.6

RELACIÓN ENTRE LA CULTURA TRIBUTARIA DEL CONSUMIDOR FINAL DE VENTANILLA Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL CONTRIBUYENTE

Pruebas Chi-Cuadrado

	Valor	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-Cuadrado de Pearson	22,366 ^a	,000
Total de casos	96	

Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta

La cultura tributaria por parte del consumidor final influye en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente.

Se puede verificar a través de la prueba estadística Chi-Cuadrado cuyo valor fue 23,366 y $p = 0,000 < \alpha = 0,05$; por lo tanto, existe una relación entre estas variables.

TABLA N° 5.7

PORCENTAJE DE RELACIÓN ENTRE LA CULTURA TRIBUTARIA DEL CONSUMIDOR FINAL DE VENTANILLA Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL CONTRIBUYENTE

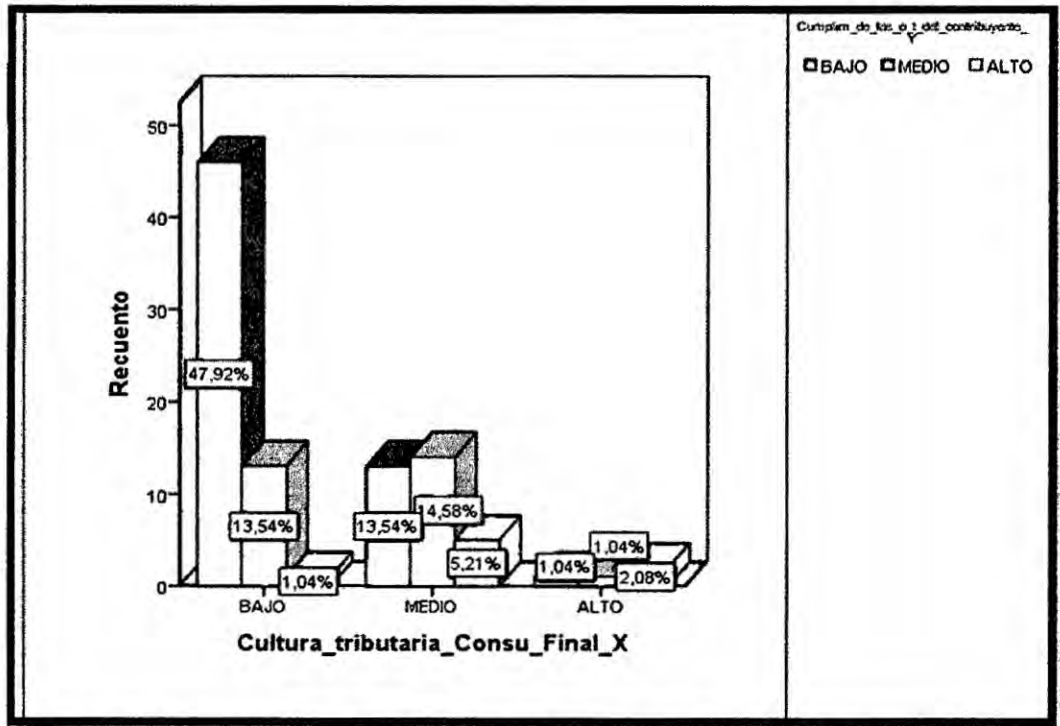
	Valor
Coefficiente de Correlación Gamma	,67
N de casos válidos	96

Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta

La magnitud de esta relación está dada por el coeficiente Gamma que es de 0.67, lo que indica una relación positiva de 67%, es decir: a medida que la cultura tributaria por parte del consumidor final aumenta, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente se incrementa.

GRÁFICO N° 5.10

CULTURA TRIBUTARIA DEL CONSUMIDOR FINAL DE VENTANILLA Y SU IMPACTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL CONTRIBUYENTE

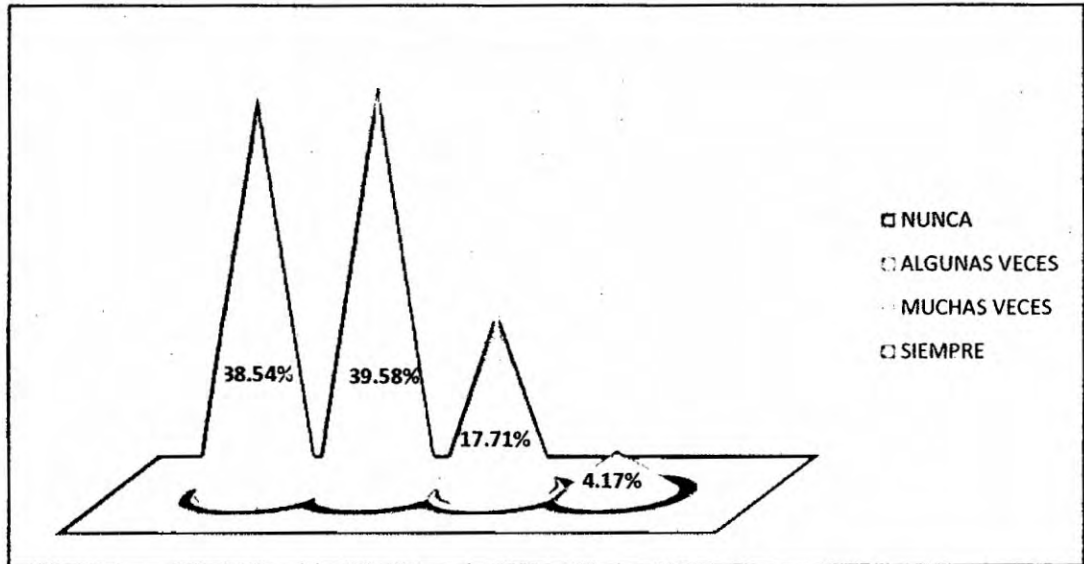


Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta

Se observa que hay una tendencia: cuando la cultura tributaria del consumidor final se encuentra en un nivel bajo equivalente al 62.50%, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente no es el adecuado en un 47.92%, es decir, no existe educación tributaria, ni valoración a los tributos. Y cuando la cultura tributaria del consumidor final es alta, el cumplimiento de las obligaciones tributarias tiene tendencia a incrementar.

GRÁFICO N° 5.11

EXIGENCIA DEL COMPROBANTE DE PAGO POR PARTE DEL CONSUMIDOR FINAL DE VENTANILLA

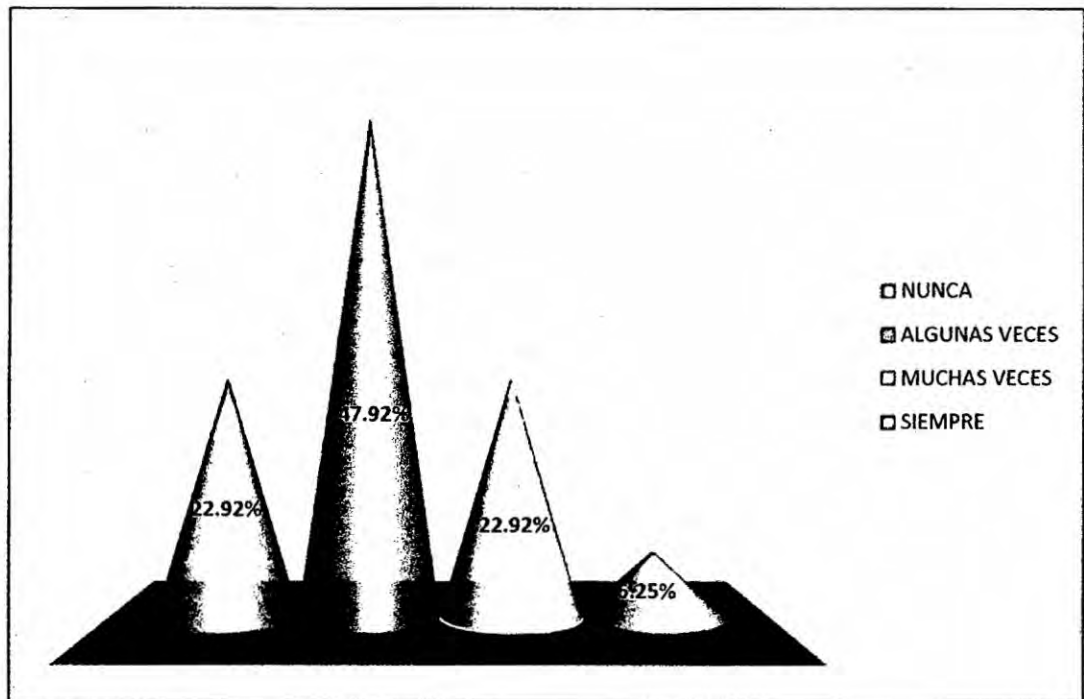


Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta

El 38.54% de los consumidores finales nunca exige el comprobante de pago, el 39.58% lo exige algunas veces, el 17.71% muchas veces, y solo el 4.17% siempre.

GRÁFICO N° 5.12

**ACEPTACIÓN DEL COMPROBANTE DE PAGO POR PARTE DEL
CONSUMIDOR FINAL DE VENTANILLA**

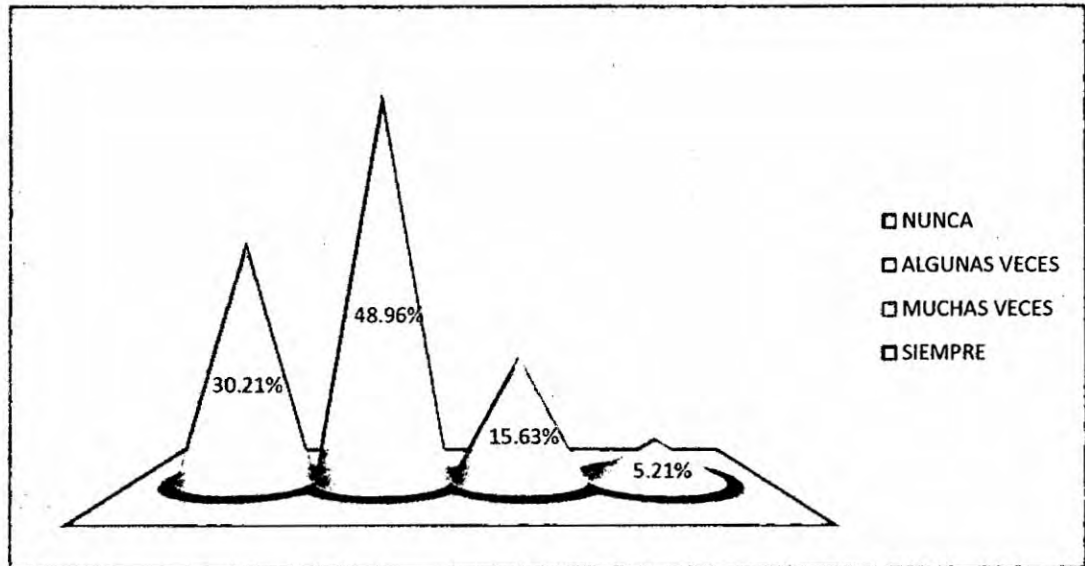


Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta

El 22.92% de los consumidores finales nunca acepta el comprobante de pago, el 47.92% acepta algunas veces, el 22.92% muchas veces, y solo el 6.25% acepta siempre.

GRÁFICO N° 5.13

**ENTREGA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE FORMA VOLUNTARIA
POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE DE VENTANILLA**



Fuente: Elaboración propia por datos de la encuesta

El 30.21% de los consumidores finales manifiesta que nunca le entregan el comprobante de pago de forma voluntaria, el 48.96% manifiesta que algunas veces, el 15.63% manifiesta que muchas veces, y solo el 5.21% manifiesta que siempre le entregan el comprobante de pago de forma voluntaria.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. Contrastación de hipótesis con los resultados

- Se ha determinado que la educación tributaria del consumidor final influye en el reconocimiento de los comprobantes de pago, información que puede ser validada en las tablas N° 5.2 y N° 5.3 (páginas 84 y 85), las cuales indican que existe una relación de 60% entre estas variables. Este estudio ha permitido determinar que la educación tributaria del consumidor final del distrito de Ventanilla es de un nivel bajo equivalente al 50% de la población, este dato es corroborado con el gráfico N° 5.1 (página 82), el cual está compuesto por el indicador denominado nivel de información y nivel de conocimientos, por lo que se puede afirmar que la educación tributaria del consumidor final ha resultado de un nivel bajo debido a que estos no han recibido la información necesaria, como son charlas, folletos ,entre otros; en consecuencia los conocimientos adquiridos son muy escasos, lo que ocasiona oportunidades para que el contribuyente evada sus obligaciones tributarias, por lo tanto se concluye que si estos indicadores se intensifican, el reconocimiento de comprobantes de pago sería mucho mayor, ya que en el presente estudio solo equivale a un 2.08% de la población, según el gráfico N°5.2 (página 83).

- Se ha determinado que la valoración a los tributos por parte del consumidor final incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, esto se puede validar en las tablas N° 5.4 y N° 5.5 (páginas 90 y 91), las cuales indican que existe relación entre ambas variables y es de un 55%, por lo tanto se puede afirmar que cuando el consumidor final valora a los tributos, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente se incrementa.

El gráfico N° 5.4 (página 87), demuestra que la valoración a los tributos por parte del consumidor final es de un nivel bajo equivalente a 46.88%, por lo tanto se puede afirmar, que el ciudadano no está identificado con el rol que cumple en la sociedad como aliado del estado para la evasión de impuestos, no es consciente de hacer respetar las sanciones impuestas al contribuyente y tampoco le da importancia a los tributos.

- Se ha determinado que la cultura tributaria del consumidor final impacta en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, al observar el gráfico N° 5.8 (página 93), se puede afirmar que el 62.50% de los encuestados tiene un nivel bajo de cultura tributaria, como consecuencia en el gráfico N°5.9 (página 94), el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del contribuyente también es bajo.

La baja cultura tributaria del consumidor final se ve reflejada debido a una inadecuada educación tributaria y falta de valoración a los tributos.

Al analizar las tablas N° 5.6 y N° 5.7 (páginas 95 y 96), se puede observar que existe relación entre ambas variables y es de un 67%, por lo que se puede afirmar que la hipótesis se cumple, debido a que cuando el consumidor final del distrito de Ventanilla tiene un alto nivel de educación tributaria y brinda una valoración adecuada a los tributos, el contribuyente estará presionado para cumplir sus obligaciones.

6.2. Contrastación de los resultados con otros estudios similares

- Según la encuesta que se realizó a los consumidores finales del distrito de Ventanilla, un 30.21% afirmó que nunca le entregan comprobante de pago de forma voluntaria y un 48.96% indicó que solo le entregan algunas veces, información que puede ser corroborada en el gráfico N° 5.13 (página 100), esto quiere decir que el cumplimiento de la obligación tributaria del contribuyente no depende solo de ellos, sino que en su mayoría está condicionado a que el consumidor final solicite su comprobante de pago. Situación similar es la que se origina en el estudio realizado por Aguirre & Silva (2013) donde se afirmó que los comerciantes de abarrotes del mercado mayorista de Trujillo solo emiten un 40% de los comprobantes de pago por aquellas ventas que no le

solicitaron, es decir que cuando no le solicitan el comprobante de pago, la entrega voluntaria es limitada.

- Si la emisión del comprobante de pago está condicionada a que el consumidor final lo solicite, este último debe alcanzar un nivel alto en la exigencia de su comprobante de pago, sin embargo en el presente estudio se ha demostrado que es todo lo contrario, ya que la exigencia es mínima representada solo en un 4.17% de los encuestados en el gráfico N° 5.11 (página 98), por lo tanto podemos afirmar que al revertir esta situación el cumplimiento de las obligaciones tributarias también aumentará, por lo tanto se está de acuerdo con la opinión de Quispe (2012) quien indica que la evasión tributaria no es un problema solo de los contribuyentes, sino de las personas que no exigen boleta o factura por su consumo.
- La evasión tributaria es defraudar al fisco, el pensamiento que tiene el contribuyente es que el pagar impuestos atenta contra su liquidez, no existe conciencia tributaria por parte del contribuyente, es por eso que el consumidor final es una pieza importante para combatir esta situación, con los resultados estadísticos obtenidos hemos demostrado que el consumidor final no está cumpliendo con ese rol, información que puede ser verificada en el gráfico N°5.12 (página 99), donde solo un 6.25% de la población acepta el comprobante de pago, no hay exigencia por parte

del consumidor final, dada esta situación se llega a compartir la opinión de Alva (2010) quien afirma que el consumidor final debe saber que sus actitudes positivas acarrearán un beneficio común para la sociedad.

- La obligación formal de los contribuyentes del distrito de Ventanilla, como es la de hacer, representa en el presente estudio un nivel bajo de 56.23% la cual se puede corroborar en el gráfico N° 5.5 (página 88), y se puede afirmar en forma conjunta con el estudio de Aguillar (2010) que la evasión tributaria no es un problema para un sector determinado, sino que se da a un nivel internacional, en distintos lugares.
- La valoración a los tributos por parte del consumidor final solo equivale a un 12.50% de la población como se aprecia en el gráfico N°5.4 (página 87), el resto no se identifica, o solo posee una identificación de nivel medio con el rol que cumple en la sociedad como aliado del estado para que el contribuyente cumpla sus obligaciones tributarias, esta situación está enlazada con la educación tributaria, para que una persona tome conciencia, se identifique con su ciudadanía y valore los tributos debe conocer, es decir ha debido educarse con los conocimientos previos, la cual no se ha impartido de la manera correcta, de lo contrario las cifras desfavorables no fueran tan alarmantes, dada esta situación se comparte la opinión de Diaz (2010) quien dice que la educación fiscal no solo se trata de transmitir conocimientos que sean repetitivos y que a la hora de

la práctica nunca fueran aplicados por ser lo mismo siempre, sino que sean conocimientos también en valores y aplicación de educación cívica.

- La mitad de la población tiene un nivel bajo de educación tributaria equivalente a 50% ilustrado en el gráfico N° 5.1 (página 82), por lo que se puede afirmar que el nivel de información y conocimientos que se le está brindando es mínimo, no se está impartiendo la cultura tributaria con la misma intensidad a todos los niveles, de lo contrario no se obtendrían estos resultados tan alarmantes, por lo tanto se puede afirmar en forma conjunta con la Asamblea General del CIAT (2008) que al respecto indica que la cultura tributaria no debe concentrarse de forma exclusiva en la población contribuyente, sino más bien, también debe dirigir sus esfuerzos a los no contribuyentes.

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES

- A. La cultura tributaria del consumidor final se ha desarrollado a lo largo de su existencia por medio de costumbres, acontecimientos y hechos de la sociedad e impacta de forma positiva en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de Ventanilla cuando tienen educación adecuada sobre el tema, valoran la importancia de los comprobantes de pago, de los impuestos, de su identidad con el país; sin embargo, si la cultura tributaria no está consolidada, el contribuyente encuentra oportunidades para evadir sus obligaciones y no cumple con pagar sus impuestos.

- B. La educación tributaria del consumidor final influye favorablemente en el reconocimiento de los comprobantes de pago cuando recibe información, y conocimientos necesarios para que puedan contribuir de forma indirecta con la recaudación de impuestos, en consecuencia, el conocimiento sobre la importancia de los comprobantes y sobre el proceder cuando no le entreguen estos documentos, forja ciudadanos responsables y comprometidos.

C. La valoración que el consumidor final le da a los tributos incide favorablemente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente de Ventanilla cuando los ciudadanos se identifican con el rol que cumplen en la sociedad, están plenamente conscientes de que el desarrollo del país es responsabilidad de todos y por ello contribuyen para que el Estado recaude los impuestos que podrán ser empleados para atender aspectos prioritarios como la salud, la educación, la seguridad, la lucha contra la pobreza, entre otras necesidades.

CAPÍTULO VIII

RECOMENDACIONES

- A. La administración tributaria debe continuar con la capacitación, en especial, a los pobladores del distrito de Ventanilla, poniendo especial énfasis en los consumidores finales. Esta capacitación debe generar una buena cultura tributaria.

- B. Se debe sensibilizar al consumidor final sobre el rol que cumple en la sociedad como aliado del Estado para ser un fiscalizador más en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el fin de lograr el beneficio de toda la población.

- C. La administración tributaria debe hacer la difusión de la importancia y los requisitos que debe cumplir un documento para calificar como comprobante de pago, así como de los dispositivos legales. Esta difusión podría realizarse a través de manuales didácticos y de fácil comprensión.

- D. Si bien es cierto desde el año 2009 se ha implementado en la estructura de la currícula escolar, temas sobre educación tributaria y conciencia tributaria, los cuales deben ser impartidos en los cursos de cívica y personal social, sin embargo, se debe continuar con su difusión hasta

crear conciencia plena de su valor, para ello su enseñanza debería ser práctica y hasta en situaciones reales.

- E. La administración tributaria debe fortalecer su función entregando folletos, donde se muestre un flujograma muy sencillo del proceso de recaudación de impuestos y plasmar al consumidor final como pieza clave en la estructura, y de esta manera hacerles entender que tienen una función fiscalizadora, la cual ayudará al cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente.

CAPÍTULO IX

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACOSTA-HOENICKA, O. **Algunas notas sobre el hecho generador de la obligación tributaria.**

Disponible en: <http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/75/rucv>

Artículo web. Consultado el 1 de mayo de 2015.

AELE. **La definición de conciencia tributaria y los mecanismos para crearla. Analisis tributario**, VIII(90): 37-38 . 1995.

AGUILAR ESPINOZA, H. **Nuevo Código Tributario** Lima. Entrelíneas S.R.Ltda. Primera Edición. 2013.

AGUILLAR RODAS, W. V. **Análisis jurídico y doctrinario de la evasión fiscal.** Tesis de licenciatura. Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2010.

AGUIRRE AVILA, A., & SILVA TONGO, O. **Evasión tributaria en los comerciantes de abarrotes ubicados en los alrededores del mercado mayorista del distrito de Trujillo.** Tesis de grado. Trujillo. Universidad Privada Antenor Orrego. 2013.

ALVA MATEUCCI, M. (2010). **Blog de Mario Alva Mateucci.** Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2010/> Consultado el 1 de mayo de 2015.

ALVAREZ ELÍAS, R. **Exigir comprobantes de pago es contribuir con la recaudación fiscal.** Disponible en: <http://www.camcopiura.org.pe/noticiasprensa1.htm> Consultado el 1 de Mayo de 2015,

ANDER EGG, E. **Introducción a las técnicas de investigación social**. Buenos Aires. Depalma. 1990.

ARIEL REZZOAGLI, B. **Amicus Curiae**. Disponible en:

<http://www.revistas.unam.mx/index.php/amicus/article/view/13543/12888> Consultado el 1 de mayo de 2015.

ASAMBLEA GENERAL DEL CIAT. **Estrategias para la promoción del cumplimiento voluntario**. Guatemala. 2008.

ATALIBA, G. **Hipótesis de la incidencia tributaria**, en: *Instituto Peruano de Derecho Tributario*. Lima. 2000.

BALDEON GÜERE, N. y MONTENEGRO COSSÍO, R. **Infracciones y delitos tributarios**. Lima. El Búho EIRL. 2008.

CASTILLO, K. **Causas de la evasión fiscal en Venezuela**. Tesis de especialista en tributación, Maracaibo. Universidad de Zulia. 2006.

CASTRO POLO, S. y QUIROZ VEGA, F. **Las causas que motivan la evasión tributaria en la empresa constructora los Cipreses SAC en la ciudad de Trujillo en el periodo 2012**. Tesis de grado. Trujillo. Universidad Privada Antenor Orrego. 2013.

CHOY ZEVALLOS, E. **Estrategias para generar conciencia tributaria y su impacto en la recaudación tributaria en Perú**, en *XXII Congreso nacional de Contadores Públicos del Perú*. Arequipa. 2010.

- DIARIO LA PRIMERA. **La primera Digital solo-uno-de-cada-cuatro-negocios-da-comprobante-de-pago-de-forma-voluntaria**. Disponible en:
http://www.diariolaprimeraperu.com/online/economia/solo-uno-de-cada-cuatro-negocios-da-comprobante-de-pago-de-forma-voluntaria_119492.html Consultado el 1 de mayo de 2015.
- DIAZ YUBERO , F. **Experiencia educativa de la administracion tributaria española**. Madrid. Instituto de estudios fiscales. (2010).
- FLORES POLO, P. **Derecho Financiero y Tributario Peruano** Lima. Justo Valenzuela. 212 ed.1986.
- GÁLVEZ ROSASCO, J. **Fiscalización Tributaria**, en *Contadores & Empresas*. Lima. (2007).
- GOMEZ, M. **Introducción a la metodología de la investigación científica**. Argentina. Brujas. 2006.
- HERNÁNDEZ, R., FERNÁNDEZ, C y BAPTISTA, P. **Metodología de la invetigación científica**. México. Mc Graw Hill. 2006.
- INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA. **Cultura tributaria**. Lima. Raul Peña Lizano. 2012.
- JARACH, D. **El hecho Imponible**. Buenos Aires. Abeledo Perrot. 1971.

LEON, A. **Limitaciones del nuevo RUS, conviene el régimen especial , mejor aún el régimen general.** Disponible en: <http://estudiocontablesunat.blogspot.com/2011/08/limitaciones-del-nuevo-rus-conviene-el.html> Consultado el 1 de mayo de 2015.

LEON, C. **Cultura Tributaria.** *El Emprendedor Salesiano.* Ecuador. 2009.

PALELLA STRACUZZI, S., & MARTINS PESTANA, F. **Metodología de la investigación cuantitativa.** Caracas. Fedupel. 2006.

PEREZ LOPEZ, C.. **Muestreo Estadístico.** España. Prentice Hill. 2005.

QUISPE CAÑI, D. J. **La política tributaria y su influencia en la cultura tributaria de los comerciantes del mercadillo bolognesi de la ciudad de Tacna en el 2011.** Tesis de grado. Tacna. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.2012.

QUISPE, T. **Solo uno de cada cuatro negocios da comprobante de pago de forma voluntaria.** Lima. 2012.

RADOVIC SHOEPEN , A. **Sistema Sancionatorio Tributario.** Santiago de Chile. Jurídica de Chile. 1994.

SALDAÑA MAGALLANES, A. **Infracciones y sanciones tributarias.** México. ISEF 2005.

SPIEGEL, S. **Estadística no paramétrica.** Méxio. Trillas. 1995.

SUNAT. **Educación tributaria Aula Secundaria.** Disponible en: <http://aulasecundaria.sunat.gob.pe/> Consultado el 1 de mayo de 2015.

PERU 21. Sunat:Sector educación es el más evasor. 14 de abril de 2014.

UNESCO Nuestra diversidad creativa, en Comisión mundial de cultura y desarrollo. 1996.

VILLEGAS, H. Curso de finanzas, derecho tributario y financiero Buenos Aires. Depalma. 3ra ed. 1980.

ANEXOS

Anexo N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Cultura tributaria del consumidor final y el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente de Ventanilla.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
Problema general ¿De qué manera la cultura tributaria del consumidor final impacta en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente de Ventanilla?	Objetivo general Determinar que la cultura tributaria del consumidor final impacta en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente de Ventanilla.	Hipótesis general La mayor cultura tributaria del consumidor final tiene un impacto positivo en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente de Ventanilla.	Tipo de investigación: Por su naturaleza: Cuantitativa Por su finalidad: Aplicada Por su nivel: Descriptivo-Correlacional	Población La población está definida por los habitantes del distrito de Ventanilla, consumidor final y no contribuyente. Muestra $n = \frac{Z_{\alpha}^2 \cdot p \cdot q}{d^2}$
Problemas específicos ¿De qué manera la educación tributaria del consumidor final influye en el reconocimiento de los comprobantes de pago?	Objetivos específicos Establecer que la educación tributaria del consumidor final influye en el reconocimiento de los comprobantes de pago.	Hipótesis específicas La educación tributaria del consumidor final influye favorablemente en el reconocimiento de los comprobantes de pago.	Diseño de investigación: Diseño: No experimental Según el tiempo: De corte transversal	<ul style="list-style-type: none"> • 1 - α = Nivel de confianza • p = Valor óptimo • d = Error máximo permitido <p>Donde la muestra resultó 96 observaciones, con un nivel de confianza de 95%</p>
¿Cómo incide la valoración a los tributos por parte del consumidor final en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente de Ventanilla?	Determinar que la valoración a los tributos por parte del consumidor final incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente de Ventanilla	La valoración a los tributos por parte del consumidor final favorablemente incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente de Ventanilla		

Anexo N°02: CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Resumen del procesamiento de los casos

	N	%
Casos Válidos	24	100,0
Excluidos ^a	0	,0
Total	24	100,0

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,729	14

Estadísticos total de elemento

	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
Pregunta 1	,668
Pregunta 2	,703
Pregunta 3	,672
Pregunta 4	,714
Pregunta 5	,733
Pregunta 6	,710
Pregunta 7	,720
Pregunta 8	,740
Pregunta 9	,697
Pregunta 10	,697
Pregunta 11	,731
Pregunta 12	,656
Pregunta 13	,786
Pregunta 14	,726

Anexo N°03: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Escala de calificación del Juez Experto

N°	CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
1	El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación.	X		
2	El instrumento propuesto responde al (los) objetivo (s) de estudio.	X		
3	La estructura del instrumento es adecuada.	X		
4	Los ítems del instrumento responden a la operacionalización de la variable.	X		
5	La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.	X		
6	Los ítems son claros y entendibles.	X		
7	El número de ítems es adecuado para su aplicación.	X		

Nombre: Wilmer Velez

Firma: 

Fecha: 11.06.15

Escala de calificación del Juez Experto

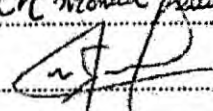
Nº	CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
1	El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación.	X		
2	El instrumento propuesto responde al (los) objetivo (s) de estudio.	X		
3	La estructura del instrumento es adecuada.	X		
4	Los ítems del instrumento responden a la operacionalización de la variable.	X		
5	La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.	X		
6	Los ítems son claros y entendibles.	X		
7	El número de ítems es adecuado para su aplicación.	X		

Nombre: Anna Elizabeth Amato Espinosa
 Firma: [Firma]
 Fecha: 10-06-2015

Escala de calificación del Juez Experto

N°	CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
1	El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación.	X		
2	El instrumento propuesto responde al (los) objetivo (s) de estudio.	X		
3	La estructura del instrumento es adecuada.	X		
4	Los ítems del instrumento responden a la operacionalización de la variable.	X		Indicador ITEM 1
5	La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.	X		
6	Los ítems son claros y entendibles.	7		
7	El número de ítems es adecuado para su aplicación.	X		

Nombre: CPC Manuel Francisco Arroyave

Firma: 

Fecha: 17.06.2015

Escala de calificación del Juez Experto

Nº	CRITERIOS	SI	NO	OBSERVACIONES
1	El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación.	X		Mejorar texto de preguntas 7 y 11
2	El instrumento propuesto responde al (los) objetivo (s) de estudio.	X		
3	La estructura del instrumento es adecuada.	X		
4	Los ítems del instrumento responden a la operacionalización de la variable.	X		
5	La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.	X		
6	Los ítems son claros y entendibles.	X		Mejorar Redacción ^{más} adecuada
7	El número de ítems es adecuado para su aplicación.	X		

Nombre: CÉSAR CASTRO BALDI

Firma: 

Fecha: 11.06.15

Anexo N° 04: CUESTIONARIO

Este cuestionario ha sido elaborado para poder obtener resultados que servirán de análisis en la tesis denominada: "Cultura tributaria del consumidor final y el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente de Ventanilla"

INSTRUCCIONES: Ponga un aspa en el número de la alternativa que considere correcta. El cuestionario es anónimo.

Dimensión: Educación tributaria

Nivel de conocimientos

1. ¿Qué es para usted un comprobante de pago?
 - a) Un simple papel sin importancia ()
 - b) Un documento que sirve de sustento para reclamo ()
 - c) Un documento importante para los sorteos de la SUNAT ()
 - d) Documento que contribuye a la recaudación de impuestos ()

Dimensión: Educación tributaria

Nivel de información

2. ¿Ha recibido folletos, volantes, o alguna otra información sobre la importancia de los tributos?
 - a) Nunca ()

- b) Algunas veces ()
- c) Muchas veces ()
- d) Siempre ()

Dimensión: Obligación de hacer

Reconocimiento de comprobantes de pago

3. ¿Para usted, cuál de los siguientes documentos es un comprobante de pago?

- a) Nota de venta ()
- b) Orden de compra ()
- c) Proforma ()
- d) Boleta de venta ()

Dimensión: Obligación de hacer

Reconocimiento de comprobantes de pago

4. ¿Usted conoce los requisitos que deben cumplir los documentos para calificar como comprobante de pago?

- a) No ()
- b) Sí ()

Dimensión: Obligación de no hacer

Grado de presión por parte del consumidor

5. ¿Usted exige el comprobante de pago?

- a) Nunca ()
- b) Algunas veces ()
- c) Muchas veces ()
- d) Siempre ()

Dimensión: Educación tributaria

Nivel de conocimientos

6. ¿Tiene conocimiento que el exigir comprobante de pago, influye en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes?

- a) No ()
- b) Sí ()

Dimensión: Valoración a los tributos

La identificación ciudadana

7. ¿Se identifica con el rol que usted cumple en la sociedad como aliado del estado para lograr que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias?

a) No ()

b) Sí ()

Dimensión: Obligación de hacer

Entrega de comprobantes de pago

8. ¿Le entregan comprobante de pago de forma voluntaria?

a) Nunca ()

b) Algunas veces ()

c) Muchas veces ()

d) Siempre ()

Dimensión: Obligación de hacer

Entrega de comprobantes de pago

9. ¿Acepta el comprobante de pago?

- a) Nunca ()
- b) Algunas veces ()
- c) Muchas veces ()
- d) Siempre ()

Dimensión: Valoración a los tributos

Nivel de importancia

10. ¿Es importante para usted que el contribuyente cumpla con sus obligaciones tributarias?

- a) No ()
- b) Sí ()

Dimensión: Educación tributaria

Nivel de conocimientos

11. ¿Tiene conocimiento que cuando no solicita comprobante de pago está siendo cómplice indirecto de la evasión de impuestos?

- a) No ()
- b) Sí ()

Dimensión: Educación tributaria

Nivel de información

12. ¿Cuál es la manera de proceder cuando no le entregan comprobante de pago?

- a) Nada ()
- b) Realizo la denuncia mediante la página web de la Sunat ()

Dimensión: Valoración a los tributos

Nivel de conciencia

13. ¿Cuándo la SUNAT sanciona a un negocio cerrándolo por unos días, usted contribuye a que se cumpla dicha sanción?

- a) Nunca ()
- b) Algunas veces ()

- c) Muchas veces ()
- d) Siempre ()

Dimensión: Valoración a los tributos

Nivel de identificación ciudadana

14. ¿Quién es el responsable de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias?

- a) Del estado ()
- b) De los contribuyentes ()
- c) Del estado y los contribuyentes ()
- d) Del estado, los contribuyentes y los demás ciudadanos ()

Anexo N°05: BASES LEGALES

1. Decreto ley N°25632 – Ley marco de comprobantes de pago

Artículo 1°

Están obligados a emitir comprobantes de pago todas las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza. Esta obligación rige aun cuando la transferencia o prestación no se encuentre afecta a tributos.

En las operaciones con los consumidores finales cuyo monto final no exceda en Un Nuevo Sol (S/. 1.00), la obligación de emitir comprobante de pago es facultativa, pero si el consumidor lo exige deberá entregársele el comprobante.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- podrá reajustar el monto antes señalado y establecer las normas administrativas y de control respecto a esas operaciones.

La SUNAT podrá disponer que sea el comprador, usuario o intermediario quien emita el comprobante de pago cuando las modalidades de mercado y razones de fiscalización lo justifiquen.

Artículo 2°

Se considera comprobante de pago, todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificado como tal por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

Cuando el comprobante de pago se emita de manera electrónica se considerará como representación impresa de este para todo efecto tributario al resumen en soporte de papel que se otorgue de acuerdo a la regulación que emita la SUNAT y siempre que el referido resumen cumpla con las características y requisitos mínimos que aquella establezca.

2. Reglamento de comprobantes de pago

Resolución de Superintendencia N° 077-99 SUNAT

Artículo 1°.- Definición de comprobantes de pago

El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.

En los casos en que las normas sobre la materia exijan la autorización de impresión y/o importación a que se refiere el numeral 1 del artículo 12° del presente reglamento, sólo se considerará que existe comprobante de pago si su impresión y/o importación ha sido autorizada por la SUNAT conforme al procedimiento señalado en el citado numeral. La inobservancia de dicho procedimiento acarreará la configuración de las infracciones previstas en los numerales 1, 4, 8 y 15 del artículo 174° del Código Tributario, según corresponda.

Artículo 2º.- Documentos considerados comprobantes de pago

Sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, los siguientes:

- a) Facturas.
- b) Recibos por honorarios.
- c) Boletas de venta.
- d) Liquidaciones de compra.
- e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
- f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4º.
- g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.
- h) Comprobante de Operaciones – Ley N° 29972.

Artículo 4º.-Comprobantes de pago a emitirse en cada caso

2) .../Recibos por honorarios

2.1. Se emitirán en los siguientes casos:

- a) Por la prestación de servicios a través del ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.
- b) Por todo otro servicio que genere rentas de cuarta categoría, salvo lo establecido en el inciso 1.5 del numeral 1 del artículo 7 del presente reglamento.

3) Boletas de venta

3.1. Se emitirán en los siguientes casos:

- a) En operaciones con consumidores o usuarios finales.
- b) En operaciones realizadas por los sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado, incluso en las de exportación que pueden efectuar dichos sujetos al amparo de las normas respectivas./...

5) Tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras

5.1. Sólo podrán ser emitidos en moneda nacional.

5.2. Se emitirán en los siguientes casos:

- a) En operaciones con consumidores finales.
- b) En operaciones realizadas por los sujetos del Régimen Único Simplificado/...

Artículo 5º.- Oportunidad de emisión y otorgamiento de comprobantes de pago

Los comprobantes de pago deberán ser emitidos y otorgados en la oportunidad que se indica:

- 1) En la transferencia de bienes muebles, en el momento en que se entregue el bien o en el momento en que se efectúe el pago, lo que ocurra primero/...
- 5) .../En la prestación de servicios, incluyendo el arrendamiento y arrendamiento financiero, cuando alguno de los siguientes supuestos ocurra primero:
 - a) La culminación del servicio.
 - b) La percepción de la retribución, parcial o total, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto percibido.
 - c) El vencimiento del plazo o de cada uno de los plazos fijados o convenidos para el pago del servicio, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto que corresponda a cada vencimiento/...

.../La obligación de otorgar comprobantes de pago rige aún cuando la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios no se encuentre afecta a tributos, o cuando éstos hubieran sido liquidados, percibidos o retenidos con anterioridad al otorgamiento de los mismos.

Artículo 7º.- Operaciones por la que se exceptúa de la obligación de emitir y/u otorgar comprobante de pago

1. Se exceptúa de la obligación de emitir comprobantes de pago por:

- 1.1 La transferencia de bienes o prestación de servicios a título gratuito efectuados por la Iglesia Católica y por las entidades pertenecientes al Sector Público Nacional, salvo las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado.
- 1.2 La transferencia de bienes por causa de muerte y por anticipo de legítima.
- 1.3 La venta de diarios, revistas y publicaciones periódicas efectuadas por canillitas.
- 1.4 El servicio de lustrado de calzado y el servicio ambulatorio de lavado de vehículos/...

Artículo 8º.- Requisitos de los comprobantes de pago.

.../2. Recibo por honorarios

Información impresa

2.1. Datos de identificación del obligado

- a) Apellidos y nombres
- b) Dirección del establecimiento donde está ubicado el punto de emisión.
- c) Número de RUC

2.2. Denominación del comprobante: RECIBO POR HONORARIOS

2.3. Numeración: serie y número correlativo

2.4. Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión:

a) Número de RUC

b) Fecha de impresión

2.5. Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el cual se consignará conjuntamente con los datos de la imprenta o empresa gráfica

2.6. Destino del original y copias:

a) En el original: USUARIO

b) En la primera copia: EMISOR

c) En la segunda copia: SUNAT - Para ser archivada por el usuario/...

3. Boletas de Venta

Información impresa

3.1. Datos de identificación del obligado

- a) Apellidos y nombres, o denominación o razón social. Adicionalmente, los contribuyentes que generen rentas de tercera categoría deberán consignar su nombre comercial, si lo tuvieran.
- b) Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión. Podrá consignarse la totalidad de direcciones de los diversos establecimientos que posee el contribuyente.
- c) Número de RUC

3.2. Denominación del comprobante: BOLETA DE VENTA

3.3. Numeración: serie y número correlativo.

3.4. Datos de la imprenta o empresa gráfica que efectuó la impresión:

- a) Número de RUC
- b) Fecha de impresión

3.5. Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT, el cual se consignará conjuntamente con los datos de la imprenta o empresa gráfica.

3.6. Destino del original y copia:

a) En el original: EMISOR

b) En la copia: ADQUIRENTE o USUARIO/...

5. Tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras

Información impresa por la máquina registradora

5.1. Datos de identificación del emisor:

a) Apellidos y nombres, o denominación o razón social. Adicionalmente los contribuyentes que generen rentas de tercera categoría deberán consignar su nombre comercial, si lo tuvieran.

b) Dirección del establecimiento en el cual se emite el ticket.

c) Número de RUC.

5.2. Numeración correlativa y autogenerada por la máquina registradora, que deberá constar de por lo menos cuatro dígitos, pudiendo omitirse la impresión de los ceros (00) a la izquierda, debiendo

emplearse hasta el último número que permita la máquina antes de retornar a cero (0).

5.3. Número de serie de fabricación de la máquina registradora.

5.4. Bien vendido, cedido en uso, servicio prestado, y/o código que lo identifique.

5.5. Importe de la venta, de la cesión en uso o del servicio prestado.

5.6. Fecha y hora de emisión.

5.7. El ticket o cinta debe ser emitido como mínimo en original y cinta testigo, salvo en el caso al que se refiere el numeral 5.3 del Artículo 4º, en el que debe ser emitido como mínimo en original y una copia, además de la cinta testigo. En este caso, el original, la copia y la cinta testigo deben contener el número de RUC del adquirente o usuario y la descripción del bien vendido o cedido en uso, o del servicio prestado. Los apellidos y nombres, o la denominación o razón social del adquirente o usuario deben constar por lo menos en el original y la copia, de manera no necesariamente impresa por la máquina registradora. El original y la copia deben ser identificables como tales/...

Artículo 12º.- Otras Obligaciones

Los obligados a emitir documentos, así como las empresas que realicen trabajos de impresión y/o importación de los mismos, denominadas imprentas

para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Normas aplicables a quienes soliciten autorización de impresión y/o importación.

1.1. Los sujetos obligados a emitir documentos solicitarán la autorización de impresión y/o importación presentando el Formulario N° 816 - "Autorización de impresión a través de SUNAT Operaciones en Línea" en las imprentas inscritas en el Registro de Imprentas. Dicho formulario será presentado en dos (2) ejemplares debidamente llenados y firmados por el contribuyente o su representante legal acreditado en el RUC, anexando una copia de su documento de identidad vigente.

En dicho formulario se especificará la cantidad total de documentos cuya autorización se solicita, por cada tipo de documento/...

1.2 .../La impresión y/o importación deberá ser realizada por la imprenta que efectúe la recepción y registro del Formulario N° 816, por la cantidad total de documentos autorizados.

1.3. Los sujetos que soliciten autorización de impresión y/o importación de documentos contemplados en el presente reglamento, cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Haber declarado en el RUC los tributos correspondientes al régimen tributario al cual pertenecen.
- b) De estar obligados a presentar declaraciones pago, haber presentado las correspondientes a las obligaciones tributarias cuyo vencimiento se hubiera producido durante los seis (6) meses anteriores al mes de presentación de la solicitud. Los contribuyentes que presenten estas declaraciones fuera de plazo, podrán solicitar la autorización de impresión transcurridos seis (6) días hábiles de presentadas.
- c) Tener en el RUC la condición de domicilio fiscal habido.
- d) No encontrarse en el estado de baja de inscripción a pedido de parte o de oficio, o con suspensión temporal de actividades/..

2. Normas aplicables a las imprentas.

2.1. Condiciones para solicitar la inscripción en el Registro de Imprentas

Para inscribirse en el registro, la SUNAT considerará que las imprentas cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Se encuentren acogidas al Régimen General o al Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

- b) Tener como actividad económica principal la impresión de documentos. Dicha información deberá estar consignada en el RUC.
- c) Haber declarado en el RUC los tributos correspondientes al régimen tributario al cual pertenecen.
- d) Tener en el RUC la condición de domicilio fiscal habido.
- e) No encontrarse en el estado de baja de inscripción a pedido de parte o de oficio, o con suspensión temporal de actividades.
- f) No haber sido retiradas del Registro de Imprentas durante los seis (6) meses anteriores y hasta la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.
- g) Ser usuarias exclusivas de la maquinaria que utilizarán para los trabajos de impresión.
- h) Obtener el Código de Usuario y la Clave de Acceso al sistema SUNAT Operaciones en Línea, de acuerdo a lo indicado en la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- i) No contar con resoluciones de pérdida de aplazamiento y/o fraccionamiento notificadas en los tres (3) últimos meses

anteriores al mes de la fecha de presentación de la solicitud. Para efectos de este inciso, la resolución de pérdida corresponde al aplazamiento y/o fraccionamiento otorgado con carácter particular.

- j) Presentar sus declaraciones determinativas utilizando el Programa de Declaración Telemática (PDT), de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones de Superintendencia correspondientes.
- k) Haber presentado las declaraciones determinativas, cuyos vencimientos se hubieran producido en:
 - Los tres (3) meses anteriores al mes de la fecha de presentación de la solicitud.
 - El mes de la presentación de la solicitud, incluso hasta la fecha en que ésta sea presentada.
- l) No encontrarse omiso al pago del Impuesto en cualquiera de los últimos tres (3) períodos que vencieron hasta el mes anterior al de la fecha de presentación de la solicitud. No se considerará como omisión si dicha deuda ha sido acogida a un aplazamiento y/o fraccionamiento y cuenta con resolución aprobatoria notificada a la fecha de presentación de la solicitud/...

3. Normas aplicables a los usuarios de máquinas registradoras.

3.1. Deberán declarar en el formulario de máquinas registradoras "Formulario N° 809", lo siguiente:

a) El incremento (ALTA). Se considera ALTA al uso de nuevas máquinas, al reinicio de uso de máquinas dadas de baja, así como a la primera presentación de la declaración sobre máquinas registradoras.

La máquina registradora debe asignarse a un establecimiento declarado ante la SUNAT.

b) La disminución (BAJA). Se considera BAJA la no utilización temporal o definitiva de máquinas registradoras.

c) El cambio de ubicación de máquinas registradoras de un establecimiento a otro establecimiento de una misma empresa.

3.2. Los hechos mencionados en el numeral anterior deberán declararse a la SUNAT dentro de los cinco (5) días de producidos. De realizarse el trámite a través de un tercero autorizado de acuerdo a lo establecido por el TUPA de la SUNAT o a través de SUNAT Virtual, éste deberá exhibir el original de su documento de identidad vigente y presentar una copia del documento de identidad vigente del contribuyente o su

representante acreditado en el RUC y el Formulario N° 809 debidamente llenado y firmado por el contribuyente o representante legal acreditado en el RUC.

- 3.3. Los usuarios de máquinas registradoras deberán mantener en existencia un mínimo de comprobantes de pago impresos para atender las eventualidades que se presenten, a fin de cumplir con la obligación de otorgar el comprobante de pago respectivo.
- 3.4. Deberán declarar a requerimiento de la SUNAT, en la forma, condiciones y plazos que ésta establezca, la información contenida en los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras a que se refiere el numeral 5.3 del artículo 4º, entre la que se encontrará lo siguiente:
 - Número de RUC del adquirente o usuario;
 - Importe de la venta, de la cesión en uso o del servicio prestado;
 - Fecha y hora de emisión.
- 3.5. Las máquinas registradoras que emitan los tickets o cintas a que se refiere el numeral 5.3 del artículo 4º, deberán estar claramente diferenciadas y separadas del resto de máquinas destinadas a consumidores finales en el establecimiento en que se encuentren y en

número reducido respecto del total de máquinas registradoras del establecimiento, siempre que la cantidad de máquinas lo permita. Estas condiciones estarán sujetas a verificación por parte de la SUNAT.

- 3.6. Los contribuyentes que incumplan lo dispuesto en los numerales 3.4 y 3.5 no podrán emitir tickets o cintas con efecto tributario a partir de la fecha de publicación de la relación de infractores/...

Artículo 15°.- Monto mínimo para la emisión obligatoria de comprobantes de pago

En operaciones con consumidores finales que no excedan la suma de cinco nuevos soles (S/.5.00), la obligación de emitir comprobante de pago es facultativa, pero si el consumidor lo exige deberá entregársele. El sujeto obligado deberá llevar diariamente un control de dichas operaciones, emitiendo una boleta de venta al final del día por el importe total de aquellas por las que no se hubiera emitido el comprobante de pago respectivo, conservando en su poder el original y la copia.

3. Código Tributario

Artículo 1°.-Concepto de Obligación Tributaria

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Artículo 2°.-Nacimiento de la Obligación Tributaria

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.

Artículo 97°.- Obligaciones del comprador, usuario, destinatarios y transportista

Las personas que compren bienes o reciban servicios están obligadas a exigir que se les entregue los comprobantes de pago por las compras efectuadas o por los servicios recibidos, así como los documentos relacionados directa o indirectamente con estos, ya sean impresos o emitidos electrónicamente.

Las personas que presten el servicio de transporte de bienes están obligadas a exigir al remitente los comprobantes de pago, las guías de remisión y/o los documentos que correspondan a los bienes, así como a:

- a. portarlos durante el traslado o,

b. en caso de documentos emitidos y otorgados electrónicamente, facilitar a la SUNAT, a través de cualquier medio, y en la forma y condiciones que aquella señale mediante la resolución respectiva, la información que permita identificar en su base de datos, los documentos que sustentan el traslado, durante este o incluso después de haberse realizado el mismo.

En cualquier caso, el comprador, el usuario y el transportista están obligados, cuando fueran requeridos, a exhibir los referidos comprobantes, guías de remisión y /o documentos a los funcionarios de la administración tributaria o, de ser el caso, a facilitar, a través de cualquier medio, y en la forma y condiciones que indique la SUNAT mediante resolución, cualquier información que permita identificar los documentos que sustentan el traslado/...

Artículo 164°.-Concepto de Infracción Tributaria

Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos.

Artículo 166°-Facultad Sancionadora

La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias,

en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas.

La gradualidad de las sanciones sólo procederá hasta antes que se interponga recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra las resoluciones que resuelvan la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones, de Órdenes de Pago o Resoluciones de Determinación en los casos que estas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multa aplicadas.

Artículo 172°.- Tipos de infracciones tributarias

Las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción.
2. De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.
3. De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.
4. De presentar declaraciones y comunicaciones.

5. De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
6. Otras obligaciones tributarias.

Artículo 174°.-Infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos, así como facilitar a través de cualquier medio, que señale la Sunat, la información que permita identificar los documentos que sustentan el traslado.

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos, así como facilitar, a través de cualquier medio, que señale la SUNAT, la información que permita identificar los documentos que sustentan el traslado:

- 1) No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.
- 2) Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.
- 3) Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario, al tipo de operación

realizada o a la modalidad de emisión autorizada o a la que se hubiera acogido el deudor tributario de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.

No constituyen infracción los incumplimientos relacionados a la modalidad de emisión que deriven de caso fortuito o fuerza mayor, situaciones que serán especificadas mediante Resolución de Superintendencia de la SUNAT.

- 6) .../No obtener el comprador los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por las compras efectuadas, según las normas sobre la materia.
- 7) No obtener el usuario los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por los servicios que le fueran prestados, según las normas sobre la materia.
- 8) Remitir bienes sin portar el comprobante de pago, la guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión; remitir bienes sin haberse emitido el comprobante de pago electrónico, la guía de remisión electrónica y/u otro documento emitido electrónicamente previsto por las normas para sustentar la remisión, cuando el traslado lo realiza un sujeto distinto al remitente o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la

información que permita identificar esos documentos emitidos electrónicamente, durante el traslado, cuando este es realizado por el remitente.

- 9) Remitir bienes portando documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez o remitir bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.
- 10) Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.
- 11) Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de la Administración Tributaria para emitir comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos.

- 12) Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión, en establecimientos distintos del declarado ante la SUNAT para su utilización.
- 13) Usar máquinas automáticas para la transferencia de bienes o prestación de servicios que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las referidas a la obligación de emitir y/u otorgar dichos documentos.
- 14) Remitir o poseer bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias.
- 15) No sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición.
- 16) Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez.

Artículo 183°.- Sanción de cierre temporal

Cuando el deudor tributario tenga varios establecimientos, y hubiera incurrido en las infracciones de no emitir y/o no otorgar los comprobantes de pago o

documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, o emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT, la sanción de cierre se aplicará en el establecimiento en el que se cometió, o en su defecto, se detectó la infracción. Tratándose de las demás infracciones, la sanción de cierre se aplicará en el domicilio fiscal del infractor.

Cuando exista imposibilidad de aplicar el cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, la SUNAT adoptará las acciones necesarias para impedir el desarrollo de la actividad que dio lugar a la infracción, por el periodo que correspondería al cierre.

Al aplicarse la sanción de cierre temporal, la SUNAT podrá requerir el auxilio de la Fuerza Pública, que será concedido de inmediato sin trámite previo, bajo responsabilidad.

La SUNAT podrá sustituir la sanción de cierre temporal por:

a) Una multa, si las consecuencias que pudieran seguir a un cierre temporal lo ameritan, cuando por acción del deudor tributario sea imposible aplicar la sanción de cierre o cuando la SUNAT lo determine en base a los criterios que ésta establezca mediante Resolución de Superintendencia.

La multa será equivalente al cinco por ciento (5%) del importe de los ingresos netos, de la última declaración jurada mensual presentada a la fecha en que se cometió la infracción, sin que en ningún caso la multa exceda de las ocho (8) UIT.

Cuando no exista presentación de declaraciones o cuando en la última presentada no se hubiera declarado ingresos, se aplicará el monto establecido en las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código/...

Artículo 189°.-Justicia Penal

Corresponde a la justicia penal ordinaria la instrucción, juzgamiento y aplicación de las penas en los delitos tributarios, de conformidad a la legislación sobre la materia/...

4. Constitución política del Perú

De los derechos políticos y deberes

Artículo 38°

Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

**Anexo N°06: FORMATO PARA REALIZAR DENUNCIA CUANDO EL
CONTRIBUYENTE NO ENTREGA COMPROBANTE DE PAGO**

SUNAT	DENUNCIA RELACIONADA AL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS		
	TRIBUTOS INTERNOS		
FORMATO	La SUNAT le garantiza la confidencialidad de su denuncia y su identidad, no obstante, le recordamos que su denuncia debe ser verdadera, denunciar hechos falsos con el propósito de perjudicar a terceros esta penado por Ley.		
DATOS DEL DENUNCIANTE (Datos No obligatorios, de ser ANONIMO)			
datos aquí consignados permitirán, en caso sea necesario, ponernos en contacto con usted o eventualmente dirigirse a usted por medio de comunicaciones escritas. El declarar datos de identificación FALSOS ANULARA su denuncia.			
Documento de Identidad	Apellidos y Nombres o Razón Social		SEUDÓNIMO
TIPO (Ver Tabla 1)	Número		
DIRECCIÓN:			
VIA (Ver Tabla 2)	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	ZONA (Ver Tabla 3)
NOMBRE			NOMBRE
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	Teléfono(s)
			Cuenta de correo electrónico
DATOS DEL DENUNCIADO (Consignar los datos que conoce, en tanto más exactos sean facilitarán las acciones a aplicar)			
recuerda el número de RUC o conociéndolo quiere usted verificar el nombre del denunciado puede hacerlo a través de SUNAT al : http://www.sunat.gob.pe			
Documento de Identidad	Apellidos y Nombres o Razón Social		
TIPO (Ver Tabla 1)	Número		
DIRECCIÓN:			
VIA (Ver Tabla 2)	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	ZONA (Ver Tabla 3)
NOMBRE			NOMBRE
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DISTRITO
			OTRAS REFERENCIAS: Del denunciado o del domicilio del denunciado
SECTORECONOMICO DENUNCIADO			
Indique la actividad económica a la que pertenece el denunciado, consignando el número de acuerdo a la tabla 4			
DATOS DE PERSONAS O ENTIDADES RELACIONADAS AL HECHO DENUNCIADO (Consigne los datos que conoce)			
Indique el nombre de las personas o empresas involucradas con el tema denunciado			
Documento de Identidad	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS		CARGO O RELACIÓN CON LA EMPRESA O PERSONA DENUNCIADA
TIPO (Ver Tabla 1)	Número		
MODALIDADES DE INCUMPLIMIENTO O EVASIÓN DENUNCIADAS			
Indique la siguiente identifique y luego marque con un aspa (x), la opción(es) que corresponde(n) a los hechos a denunciar:			
1. No entrega recibos por arrendamiento	<input type="checkbox"/>	11. No inscribe a sus trabajadores en ESSALUD y/o ONP	<input type="checkbox"/>
2. No entrega recibos por honorarios profesionales	<input type="checkbox"/>	12. No paga aportaciones a ESSALUD y/o ONP	<input type="checkbox"/>
3. No entrega boletas, facturas u otros comprobantes	<input type="checkbox"/>	13. Omite registrar o declarar ingresos (Doble facturación, subvaluación).	<input type="checkbox"/>
4. Entrega documentos que incumplen requisitos de Ley (otra dirección, otra razón social, otro establecimiento, etc).	<input type="checkbox"/>	14. Elaboración clandestina de productos	<input type="checkbox"/>
5. Comercializa comprobantes de pago o emite facturas de favor	<input type="checkbox"/>	15. Transporte clandestino de productos o sin guía de remisión.	<input type="checkbox"/>
6. Falsifica documentos o comprobantes de pago	<input type="checkbox"/>	16. Venta clandestina de combustibles.	<input type="checkbox"/>
7. Imprime comprobantes de pago sin autorización	<input type="checkbox"/>	17. Simulación de actos o contratos	<input type="checkbox"/>
8. Utiliza comprobantes de pago falsos (Facturas, Boleta, etc.)	<input type="checkbox"/>	18. Incumplimiento de uso de medios de pago - Bancarización ITF	<input type="checkbox"/>
9. Utiliza un número de RUC que no le corresponde	<input type="checkbox"/>	19. Otros hechos que conllevan al incumplimiento de normalidad tributaria vigente	<input type="checkbox"/>
10. No está inscrito en la Administración Tributaria, no tiene RUC	<input type="checkbox"/>		

Detalle los hechos a denunciar en el reverso del presente formato

Anexo N°07: FLUJOGRAMA DONDE SE PLASMA AL CONSUMIDOR FINAL
 COMO PIEZA IMPORTANTE EN LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS

